

**PROGRAMA DE FORMACION AVANZADA PARA JUECES Y FISCALES – BOLIVIA,
COLOMBIA, ECUADOR Y PERU EN LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y
OTROS GRAVES DELITOS**

30 DE ENERO AL 4 DE FEBRERO 2006

INDICE

1. Introducción
2. Programa
3. Lista de participantes / docentes / observadores
4. Documento “Bases para un idioma jurídico común”
 - Bolivia
 - Colombia
 - Ecuador
 - Perú. Primera parte
 - Perú. Segunda parte

INTRODUCCION

Dentro del marco del programa de “Formacion Avanzada para Jueces y Fiscales - Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú en la lucha contra la corrupción y otros graves delitos” UNICRI ha organizado la segunda parte del mismo, que se desarrollará entre el 30 de enero y el 4 de febrero de 2006 en Bogotá. Esta segunda parte pretende ser el natural seguimiento a la primera, profundizando las temáticas propuestas con el objeto de ofrecer instrumentos para resolver casos transnacionales de corrupción y a su vez promover una homogenización y armonización de las legislaciones nacionales de los cuatro países involucrados en el proyecto, con el auxilio de las Convenciones Jurídicas Internacionales.

Las siguientes paginas contienen el programa de las sesiones previstas entre el 30 de enero y el 4 de febrero y la metodología propuesta. Así mismo, se anexan los documentos elaborados por los puntos focales sobre el tema “Bases para un idioma jurídico común”, que contienen una descripción comparativa de los artículos del Código Penal y de Código de Procedimiento Penal de los cuatro países, fundamentales para una plena aplicación de los instrumentos jurídicos internacionales, sobre los temas ejes del curso: personas perdidas, protección de testigos, recuperación de activos, gestión del caso y técnicas de investigación.

Se trata de un esquema inicial de armonización legislativa para facilitar los temas de integración y cooperación judicial entre los cuatro países y al respecto de la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción.

Lunes 30 enero	Martes 31 enero	Miércoles 1 febrero	Jueves 2 febrero	Viernes 3 febrero	Sabado 4 febrero
9.00 – 10.00	8.30 – 9.30	8.30 – 9.30	8.30 – 9.30	8.30 – 9.00	9.00 –12.00
Instalación Actividades de reforma judicial de UNICRI <i>Judit Timaffy</i>	<i>LAVADO DE ACTIVOS</i> Cooperación judicial y armonización de leyes <i>Pedro R. David</i>	<i>RECUPERACIÓN DE ACTIVOS</i> Cooperación judicial y armonización de leyes <i>Pedro R. David</i>	<i>TÉCNICAS DE INVESTIGACION</i> Cooperación judicial y armonización de leyes <i>Pedro R. David</i>	<i>GESTION DE CASO</i> Presentación del caso de estudio por el experto internacional <i>Marcelo Stopanovski</i>	Reunión de clausura y desarrollos futuros
10.00– 10.30	9.30 – 10.00	9.30 – 10.00	9.30 – 10.00	9.00 – 10.00	
Programa del curso <i>Massimiliano Montanari</i>	Presentación del caso de estudio por el experto internacional <i>Ana Fenney Ospina Peña</i>	Presentación del caso de estudio por el experto internacional <i>Euclides Dâmaso Simões</i>	Presentación del caso de estudio por el experto internacional <i>Pier Luigi Dell'Osso</i>	Solución del caso por los participantes	
10.30 – 11.00	10.00 – 10.40	10.00 – 10.40	10.00 – 10.40	10.00 – 10.40	
Coffee break	Coffee break	Coffee break	Coffee break	Coffee break	
11.00 – 12.30	10.40 – 12.40	10.40 – 12.40	10.40 – 12.40	10.40 – 12.40	
Bases para un idioma común <i>Pedro R. David</i>	Solución del caso por los participantes y por el experto	Solución del caso por los participantes y por el experto	SESIÓN ESPECIAL: UNODC en la lucha a la corrupción <i>Juan Carlos Palau</i>	Solución del caso por los participantes y por el experto	
12.30 – 14.00	12.40 – 14.00	12.40 – 14.00	12.40 – 14.00	12.40 – 14.00	
Almuerzo	Almuerzo	Almuerzo	Almuerzo	Almuerzo	
14.00 – 15.00	14.00 – 15.00	14.00 – 15.00	14.00 – 15.00	14.00 – 15.00	
<i>PROTECCIÓN DE TESTIGOS</i>	Caso de estudio en la experiencia de Bolivia	Caso de estudio en la experiencia de Colombia	Caso de estudio en la experiencia de Ecuador	Caso de estudio en la experiencia de Perú	
La experiencia colombiana <i>Yolanda Sarmiento Yenny Fonseca</i>					
15.00 – 16.00	15.00 – 16.00	15.00 – 16.00	15.00 – 16.00	15.00 – 16.00	
Caso de estudio en la experiencia italiana <i>Pier Luigi Dell'Osso</i>	Comentarios para una ley común	Comentarios para una ley común	Comentarios para una ley común	Comentarios para una ley común	

PAÍS	NOMBRE	POSICIÓN	INSTITUCIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO/FAX	E-mail
Perú	Barreto Herrera, Jorge Octavio	Juez	Tercer Juzgado Penal Especial de Lima	Nicolas Arriola Street N 184 Lima	(casa) 00511 – 261 – 6881, (oficina) 00511 – 4286666 ext 5349. (Fax): 00511 – 421 – 2399	jbarretoherrera@yahoo.com
Perú	Pajares Bazan, Sara Angélica	Juez	Poder Judicial de Perú	IV Sala Penal Poder Judicial	00511 – 044 – 286023 00511-044231211	sarapajares1@yahoo.es
Perú	Carrera, Edgardo Napoleón	Fiscal para casos criminales	Ministerio Público	Segunda Fiscalía Especializada en Delitos de tráfico ilícito de drogas de Lima Av. da 22 de Agosto 1090, Lima	00511 – 7937254/99690 178, (oficina) 00511 – 4274286, 00511 - 99153206. (Fax): 00511 – 4274286	ecarrera@mpfn.gob.pe
Perú	Ley Tokumori, Maria Ana	Fiscal Provincial Antidrogas	Ministerio Público	Calle Adolfo King 206 Callao	(casa) 00511 – 4299627, (oficina) 00511 – 4533580	mariana_3191@hotmail.com
Perú	Cubas Longa Ana María	Fiscal	Ministerio Público			
Perú	Goñi Avila, Fanny Judith					
Bolivia	Rodriguez Cano, Violeta Jenny	Fiscal de Materia Coordinadora de Area de Sustancias Controladas	Fiscalía	Calle Lanza n. 736 entre Chuquisaca y La Paz, Cochabamba	00591 – 4 – 429661/62, (celular) 00591 – 717 – 26889. (Fax): 00591 – 4-4115100	jvrc63@hotmail.com

Bolivia	Valverde Pérez, Roger	Juez Instructor en lo Penal	Corte Superior de Justicia, Distrito Judicial de La Paz	(casa) Calle Paraguay n. 1278, Piso 3, Zona Miraflores La Paz. (oficina), Corte Superior de Justicia de La Paz, Calle Genaro San Junez esquina Potosí, Piso 5, Juzgado de Instrucción en lo Penal	(casa) 00591 – 2 – 243501. (oficina) 00591 – 2 – 2407010 int. 146, (celular) 00591 - 70626976	roval_p@yahoo.es
Bolivia	Borja Vargas, Marcela Lineth	Juez de Sentencia	Corte Suprema de Justicia	Calle Cucardas n. 95	00591 – 4 – 290935, 00591 – 70781531 (casa) 00591 – 4290935. (Fax): 00591 – 4 – 252304	randimar31@hotmail.com
Bolivia	Ribera Alvarez, Juan	Fiscal de Materia Area Sustancias Controladas	Fiscalía	Tercer anillo externo # 97 Zona Zoologico. Esquina Los tucanes	00591 – 342 – 0041 – (Celular): 00591 – 71696577	MeridaRR@sc.fiscalia.gov.bo
Bolivia	Crespo Flores, José Victor					
Ecuador	Armas, Marlene Elisabeth	Agente Fiscal	Ministerio Público	Roca # 631 y Amazonas	00593 – 2620730, (Fax): 00593 – 905053, ext. 2329	armasm@minpec.gov.ec
Ecuador	Coello Serrano, Pablo	Asesor Jurídico, Agente Fiscal de Pichinca (Punto Focal)	Ministerio Público	Calle B. Lote 25, Residencia Vizcaya; Pinar Alto	593-2- 2558564 / 2559958 - extensión 122 ó 118 (Fax): 00593 - 2 - 2558564	moranm@minpec.gov.ec , idrova@minpec.gov.ec

Ecuador	Erazo Bustamante, Vladimir	Juez Primero de lo Penal de Zamora	Corte Suprema de Justicia	Barrio Sanata Elena, Zamora	00593 – 072 – 606159/072 – 582976. (Fax): 00593 – 072 – 605533/00593 – 072 – 570324	vladerbust673@hotmail.com
Ecuador	Arizaga Gidiño, Kleber Patricio	Vocal Segundo del Tribunal Penal	Corte Superior, Distrito Cotopaxi	Home: Calle Rafael Silva s/n y Calle Quito, Latacunga, Provincia de Cotopaxi. Office: Palacio de Justicia, Av.da Amazonas y Calle General Maldonado, Laracunga, Prov. Cotopaxi	(oficina) 00593 – 032814935/032801844. (casa) 00593 – 032801844. (celular) 00593 – 094168085 (Fax): 00593 – 032811401	kleberpatrik@hotmail.com
Colombia	Garzón Botero, Ana María	Fiscal Delegado de la Unidad Nacional de Lucha contra la Corrupción	Fiscalía General de la Nación	Cra. 13 # 73 – 50, Piso 4, Bogotá	00571 – 3216247. (Fax): 00571 – 3216057	nanisgarzon@hotmail.com
Colombia	Nuncira, Cesar Augusto	Fiscal 5o. Delegado Unidad Nacional Anticorrupción.	Fiscalía General de la Nación	Calle 22D# 58 – 39, Interior 2, Apto. 503, Bogotá	00571-3154105. (Fax): 00571 – 3216235 / 48 (celular):0057-315 3402165	Personal, cesarnuncira@hotmail.com . Institutional cnuncira@fiscalia.gov.co
Colombia	Mantilla de Arroyave, María Soleyne	Juez Primero Penal del Circuito de Tuluá - Valle	Consejo Superior de la Judicatura	Calle 39 # 20a-31 Tuluá	00572 – 2254706	soleydecali@hotmail.com
Colombia	Tolosa Suarez, Juan Fernando	Juez Segundo Penal del Circuito de Duitama	Consejo Superior de la Judicatura	Carrera 12 # 21-25 Barrio Maranta Duitama	0057-8 7603636	junferasolot@latinmail.com , junferasolot@hotmail.com

Colombia	Claudia Vizcaino	observadora	Bogotá - Colombia	Carrera 45 # 22-14 Apt 403 a	0057-1-3440578 Cel 0057 -311 8394834	claudiavizcainot@hotmail.com
Italia	Pier Luigi Dell'Osso	Representante Direzione Nazionale Antimafia para las Relaciones con Centroamerica y los Países Andinos	DNA	Via Giulia, 52 - 00186 Roma	06-68282271-06-68282265-06-68282293 mobile: 335.6060873	pierluigi.delosso@giustizia.it
Colombia	Paola Casabianca	Fiscal 15 Unidad Nal. Antinarcoticos de Clombia	Fiscalía General de la Nación. Bogotá - Colombia	Dg. 22 B No. 52-01 Bl. F Piso 2	00571-5702000 Ext 318 (Fax): 00571-5702000 Ext 1370 (Celular) 0057-3157977408	paocasabianca@usal.es
Colombia	Ana Tulia Lamboglia	Fiscal 20 Unidad Nal. Anticorrupcion - colombia	Fiscalía General de la Nación. Bogotá - Colombia	Cra. 13 # 73 – 50, Piso 5, Casa: Cra 68B No. 74 A 31 Unidad d28 Int. 3 Apto 101	00571-3216145 (Fax): 00571-3216057 (Celular) 0057-3152247759	alambogl@fiscalia.gov.co
Colombia	Ana Fenney Ospina Peña	Fiscal 2do Delegado. Jefe (E) de la Unidad Nacional para la Extinción del Derecho de Dominio y contra el Lavado de Activos	Fiscalía General de la Nación. Bogotá - Colombia	Dg. 22 B No. 52-01 Bl. F Piso 4	(Celular) 0057-3106972868 - of. 0057-1-5702000 ext. 1888	anafe230@hotmail.com , feospinafiscalia@gov.co

Colombia	Luz Angela Bahamón Florez	Fiscal Delegada ante los Jueces Penales del Circuito Especializado	Fiscalía General de la Nación. Bogotá - Colombia	Dg. 22 B No. 52-01 Bl. F Piso 4	00571-6011718 00571-5702000 Ext 1847 (Celular) 0057-3102175985	
EEUU	Jorge García González	Chief Technical Secretariat for Legal Cooperation mechanisms	Washington	OEA 19th & Constitution Ave., N.W., Rm 226 Washington D.C., 20006	202-4583040, (Fax): 202-4583598	jgarcia@oas.org
Argentina	Pedro David	Juez Internacional		Avenida Comodoro Py2002, 1st. Floor, 1104. Capital Federal. Buenos Aires		prdavid@yahoo.com.ar
EEUU	Daniel Claman	Abogado Senior, encargado del Depto. De lavado de activos	Departamento de Justicia de Estados Unidos. Washington	United States Department of Justice 1400 New York Avenue, Nw, Suite 10100. Washington D.C. 20530	1-202-5141263 (directo) 1-202-5146340	daniel.claman@usdoj.gov
México	Alfredo Dagdug Kalife		Instituto Nacional de Ciencias Penales - INACIPE		52813281	adagdugk@yahoo.com.mx
Brasil	Antenor Madruga	Director del Dpto de Recuperación de Activos y Cooperación Jurídica Internacional	Ministerio de Justicia. Brasil.			antenor.madruga@gov.br

Colombia	Yenni Fonseca	Profesional Espec. Programa de Protección	Bogotá - Colombia	Dg. 22 B No. 52-01 Bl. F Piso 3	00571-5702000 Ext. 1244 (Celular) 0057-3112271674	
Brasil	Ribeiro Stopanowski	Consultor de información y conocimiento del Depto. De Recuperación de Activos y de la cooperación legal internacional de la secretaría Nnal. De Justicia	Ministerio de Justicia. Brasil.		0055-6134298900/01	ana.galdino@mj.gov.br
Portugal	Damaso Siomes, Euclides	Procurador general adjunto. Director del Departamento de Investigación y Acción Penal			351-239852285	euclides.damaso@diap-cmb.mj.pt
Colombia	Labartino, Massimo	Agregado Civil	Embajada de Italia		0057-1-6104874 mobil 0057-3158923141	eabogota@etb.net.co

BASES PARA UN IDIOMA JURÍDICO COMUN

DOCUMENTO ELABORADO POR: BOLIVIA

ENERO 2006

ESQUEMA INICIAL DE ARMONIZACION LEGISLATIVA

I. IDENTIFICACION DE LOS ARTS. DEL CODIGO PENAL y DE PROCEDIMIENTO PENAL

A) PERSONAS PERDIDAS

Con relación a este tema, debo indicar que en fecha 04 del mes en curso el Parlamento Boliviano ha sancionado la Ley del Tráfico de personas y otros delitos relacionados, remitiéndola al Poder Ejecutivo para su promulgación, asimismo esta Ley contiene un capítulo especial que va a ser introducido al Código Penal donde se va a introducir artículos adicionales sobre la trata de seres humanos, sin embargo, esta Ley todavía no es de conocimiento público hasta que no sea sancionada por el Poder Ejecutivo, por lo tanto, de momento no puedo realizar ningún comentario sobre la misma, empero a la fecha en que se realizará la segunda reunión siempre que sea publicada, estaré en condiciones de realizar los comentarios respecto a dicha norma.

Por otro lado, el Código Penal en su Art. 321 bis se refiere al tráfico de personas, que establece sic. “Quien induzca, promueva o favorezca la entrada o salida del país o traslado dentro del mismo, de personas para que ejerzan la prostitución, mediante engaño, violencia, amenaza o la reduzca a estado de inconciencia para este fin, será sancionado con privación de libertad de 4 a 8 años. En caso de ser menores de 18 años, la pena será de 5 a 10 años de privación de libertad.

Cuando la víctima fuera menor de 14 años la pena será de 6 a 12 años de reclusión pese a no mediar las circunstancias rprevistas en el parágrafo anterior.”, norma que seguramente va a ser complementada con la nueva ley y los artículos que serán introducidos en el Código Penal.

En mérito a lo expuesto, no puedo realizar ninguna sugerencia de modificación entanto no conzca la ley que será promulgada.

B) PROTECCION DE TESTIGOS

Como se ha manifestado en las conclusiones de la primera parte de este evento, la protección de testigos está contemplada en la Ley Orgánica del Ministerio Público, como una obligación tal cual se desprende en el Art. 15 sic “El Ministerio Público, protegerá a las personas, que por colaborar con la administración de justicia, corran peligro de sufrir algún daño.

Esta protección se brindará en especial, cuando se trate de delitos vinculados a la criminalidad organizada, al abuso de poder o a la violación de derechos humanos. A tal efecto, dispondrá de un programa permanente de protección a testigos, víctimas y a sus propios funcionarios.”

Por otro lado, el Código de Procedimiento Penal no tiene ninguna disposición que haga referencia expresa a la protección de testigos.

Si bien, la Ley Orgánica del Ministerio Público establece que dentro de las funciones que debe cumplir, esta la protección a testigos, víctimas y funcionarios, empero la hace depender de un programa especial permanente, el cual pese al tiempo transcurrido de la vigencia de ésta ley, que data del 13 de febrero de 2.001 y la vigencia además del sistema acusatorio en Bolivia, a la fecha, no se cuenta con un programa de protección a testigos, habiéndose quedado esta disposición legal simplemente en un enunciado, siendo importante la implementación de este programa en forma inmediata, fundamentalmente para aquellos delitos de criminalidad organizada como son el tráfico de drogas, la trata de personas, la corrupción y otros graves delitos, para ello sugerimos tomar como ejemplo para su implementación los programas con los que cuentan todos los países que se encuentran involucrados en la persecución de la criminalidad organizada, debiendo tomarse en cuenta el marco legal internacional que existe para la protección de los testigos contemplado en la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada Trans Nacional y la experiencia que exista sobre este tema en los diferentes países para ello se deben propiciar seminarios, talleres de discusión y fundamentalmente buscarse los recursos económicos para que funcione eficazmente el programa en Bolivia.

C) RECUPERACION DE ACTIVOS

El Art. 71 bis del Código Penal establece el decomiso de recursos y bienes provenientes de la legitimación de ganancias contemplada en el Art. 185 bis, empero es una disposición que en la actualidad no tiene eficacia en nuestro país, toda vez que no se cuenta con una unidad especializada a nivel del Ministerio Público y tampoco a nivel de la Judicatura que efectivamente se encargue de la investigación y por tanto del decomiso y confiscación de todos aquellos bienes que provengan de estos delitos graves, como son la corrupción pública, el tráfico de drogas y otros, sugiriendo en este punto la creación de una unidad especializada como la que cuentan otros países de la región andina.

Asimismo, debo referir que actualmente se encuentra un proyecto de ley en el parlamento respecto a la investigación de fortunas y enriquecimiento ilícito, sin embargo, este proyecto no ha sido aprobado en la pasada gestión parlamentaria, siendo una de las metas principales del nuevo gobierno su promulgación, tomando en cuenta este proyecto de ley y de ser aprobado y promulgado se contará con una ley eficaz que permitirá la recuperación de todos los activos que sean producto de la corrupción y de la criminalidad organizada, sin embargo entretanto no se cuente con ésta ley deberemos enmarcar la actividad a lo preceptuado por la disposición legal antes mencionada.

En materia de narcotráfico, al ser Bolivia suscriptor del Convenio de Viena, puede también usar las disposiciones legales contenidas en dicho convenio para lograr la confiscación de los bienes provenientes de esta actividad y también la recuperación de activos, sin embargo en la actualidad, no ha sido eficazmente utilizado por desconocimiento en muchos casos de las autoridades jurisdiccionales de su existencia, lo que lleva también a sugerir la mayor difusión de todos los convenios multilaterales o bilaterales ratificados por nuestro país.

D) GESTION DEL CASO

En este punto solicito, se me aclare a qué se refiere, para que pueda realizar lo solicitado.

E) TECNICAS DE INVESTIGACION

De acuerdo al marco jurídico establecido por la Constitución Política del Estado y las demás leyes, podemos establecer que, se pueden usar los medios de investigación que no vulneren derechos y garantías protegidos por la Constitución, los Tratados y Acuerdos internacionales, en este marco, tenemos muchas limitaciones, como por ejemplo que, constitucionalmente está prohibido la interceptación de llamadas telefónicas (Art. 20 par. II C.P.E.), tanto es así que cuando se sancionó la Ley de Telecomunicaciones, se estableció que con orden judicial podía interceptarse comunicaciones, sin embargo esta disposición ha sido derogada por estar en contra de la Constitución Política del Estado.

Con éste mismo criterio, se nos está prohibido el uso de video cámaras, fotografías y/o grabaciones magnetofónicas si no contamos con la autorización de las personas involucradas con el delito porque según la interpretación estamos violando su intimidad, dejando de lado la flagrancia y olvidando que las organizaciones criminales por el poder económico que tienen siempre están a la vanguardia de la tecnología que la utilizan para evitar o evadir el descubrimiento de los delitos por los órganos competentes.

Como verán, de esta forma, se dificulta mucho una investigación del crimen organizado por lo que se hace necesario que se modifiquen las disposiciones legales a partir de la Constitución Política del Estado, situación que deberá ser aprovechada en la Asamblea Constituyente que se realizará en Bolivia, asimismo a partir de esta modificación se podrán modificar las otras disposiciones legales como son el Código de Procedimiento Penal y la Ley de Comunicaciones.

Otra técnica de investigación con la que cuenta Bolivia, es el agente encubierto y la entrega vigilada las mismas deberían ser modificadas para ser utilizadas no solamente en delitos vinculados al narcotráfico, sino también en aquellos delitos trans nacionales como son el lavado de dinero o legitimación de ganancias, la recuperación de activos y otros delitos graves.

BASES PARA UN IDIOMA COMUN

DOCUMENTO ELABORADO POR: COLOMBIA

ENERO 2006

Con relación a identificar los artículos del Código Penal y de Procedimiento Penal que habría que modificar o prestar atención y las presuntas reformas, en los temas de Personas perdidas; protección de testigos, recuperación de activos, gestión del caso y técnicas de investigación, se tiene que en el primer informe presentado se avanzó, sobre este tema así, considerando que se debe prestar atención a la siguiente regulación contemplada en la legislación colombiana:

1- PERSONAS PERDIDAS.

Con relación a dicho tema, considero que se desarrolla lo pertinente al tráfico de personas.

Dicha conducta se encuentra consagrada en nuestro Código Penal en el Libro segundo (parte especial), en el Título III, “Delitos contra la libertad individual y otras garantías”, Capítulo Quinto, “Delitos contra la autonomía personal”, Art. 188, denominado DEL TRAFICO DE MIGRANTES y Art. 188 A denominado TRATA DE PERSONAS.

El bien jurídico protegido es la libertad de los seres humanos, presupuesto imprescindible para la convivencia social, protección que se deriva de forma directa de nuestra Constitución Nacional, la cual consagra como derechos fundamentales la autonomía de la voluntad y el libre desarrollo de la personalidad, elevándolos a la categoría de bienes jurídicos.

Dentro del capítulo quinto, del título tercero, se adecuan otras conductas atentatorias contra la autonomía personal como son: TORTURA (ART.178); DESPLAZAMIENTO FORZADO (ART.180); CONSTREÑIMIENTO ILEGAL (ART.182); CONSTREÑIMIENTO PARA DELINQUIR (ART.184); FRAUDULENTA INTERNACIÓN EN ASILO, CLÍNICA O ESTABLECIMIENTO SIMILAR (ART.186); INSEMINACIÓN ARTIFICIAL O TRANSFERENCIA DE OVULO FECUNDADO NO CONSENTIDAS (ART.187).

1.1. DESCRIPCION TIPICA Y SANCION.

ART. 188. “**Modificado Ley 747 /2.002, Art. 1º. Del tráfico de migrantes.** El que promueva, induzca, constriña, facilite, financie, colabore o de cualquier otra forma participe en la entrada o salida de personas del país, sin el cumplimiento de los requisitos legales, con el ánimo de lucrarse o cualquier otro provecho para sí o otra persona, incurrirá en prisión de seis (6) a ocho (8) años y una multa de cincuenta (50) a (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la sentencia condenatoria.”

ART. 188 A. ”**Adicionado Ley 747/2.002 Art. 2º. Trata de personas.** El que promueva, induzca, constriña, facilite, financie, colabore o participe en el traslado de una persona dentro del territorio nacional o al exterior recurriendo a cualquier forma de violencia, amenaza, o engaño, con fines de explotación, para que ejerza prostitución, pornografía, servidumbres por deudas, mendicidad, trabajo forzado. Matrimonio servil, esclavitud con el propósito de obtener provecho económico o cualquier otro beneficio, para sí o para otra persona incurrirá en prisión de diez (10) a quince (15) años y una multa de seiscientos

(600) a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales al momento de la sentencia condenatoria.”

ART.188 B. “Adicionado Ley 747 / 2.002, Art. 3°. Circunstancias de agravación punitiva. Las penas para los delitos descritos en el artículo 188 y 188 a, se aumentarán de una tercera parte a la mitad cuando:

- 1- Cuando se realice en persona que padezca, inmadurez psicológica, trastorno mental, enajenación mental y trastorno psíquico, temporal o permanente o sea menor de 18 años.
- 2- Como consecuencia, la víctima resulte afectada en daño físico permanente y/o lesión psíquica, inmadurez mental, trastorno mental en forma temporal o permanente o daño en la salud de forma permanente.
- 3- El responsable sea cónyuge o compañero permanente o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.
- 4- El autor o partícipe sea servidor público.

PAR. Cuando las conductas descritas en los artículos 188 y 188 A se realice sobre menor de doce (12) años se aumentará en la mitad de la misma pena.

2. PROTECCION DE TESTIGOS.

Acorde con el artículo 32 de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, el Estado Colombiano adoptó las medidas apropiadas para la protección de víctimas, testigos e intervinientes en el proceso penal.

Su marco general es la constitución de 1.991, en su artículo 250, numeral 4°, en donde se consagra como funciones de la Fiscalía General de la Nación, entre otras: “Velar por la protección de las víctimas, testigos e intervinientes en el proceso.”

Figura que es reglamentada de manera amplia por la Ley 418 de 1.997, en su artículo 67 que establece:

“Créase con cargo al estado y bajo la dirección y coordinación de la Fiscalía General de la Nación, el “ Programa de Protección a testigos, Víctimas, Intervinientes en el Proceso y Funcionarios de la Fiscalía”, mediante el cual se les otorgará protección integral y asistencia social, lo mismo que a sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil y al cónyuge, compañera o compañero permanente, cuando se encuentre en riesgo de sufrir agresión o que sus vidas corran peligro por causa o con ocasión de la intervención en un proceso penal. En los casos en que la vida del testigo o denunciante se encuentre en peligro, la Fiscalía protegerá la identidad de los mismos”.

La protección a nivel nacional, contempla cuatro (4) programas:

El primero, que esta en cabeza de la Fiscalía General de la Nación, para aquellas personas que han intervenido eficazmente en un proceso penal, creándose una oficina dentro de la estructura administrativa de la Fiscalía, encargada para estos programas como es la Oficina de Protección y Asistencia a Víctimas, testigos y Funcionarios de la Fiscalía.

El segundo, esta en cabeza de la Procuraduría General de la Nación, creada constitucionalmente, siendo el supremo director del Ministerio Público. Procurador General, que es elegido por el Senado, para un período de cuatro años, de ternas presentadas por el Presidente de la República, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado. Protege a las personas que intervienen en los procesos disciplinarios.

El Tercer programa, esta en cabeza del Ministerio del Interior, institución que depende de la estructura de la Presidencia de la República, protección que se dirige a las personas que se encuentran en riesgo inminente por su condición política, ideológica o religiosa. Aquí se encuentran campesinos, profesores, activistas de derechos humanos o Derecho internacional humanitario.

El cuarto programa, esta en cabeza de la Red de Solidaridad, institución de la estructura del Gobierno Nacional, dirigido a proteger a desplazados y reinsertados.

3. RECUPERACIÓN DE ACTIVOS.

Conforme el Capítulo V, de la convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, el Estado Colombiano ejerce control sobre las entidades Financieras, a través de la Superintendencia Bancaria, entidad creada por Ley, con autonomía administrativa y financiera, que cumple funciones de inspección y vigilancia atribuidas por la Ley o mediante delegación que hace el presidente de la República.

Nuestra Legislación Procesal Penal al respecto, regula dos aspectos: el primero hace relación a las medidas que se realizan dentro del proceso penal, así tenemos el embargo y secuestro de bienes; la prohibición de enajenar bienes sujetos a registro por parte del sindicado y el comiso.

Un segundo aspecto, se refiere a una Institución directa relacionada con el derecho de propiedad como es la acción pública de extinción de dominio.

3.1. EMBARGO Y SECUESTRO DE BIENES.

Esta medida tiene por fin garantizar el pago de la indemnización y las multas, que establezca el fallador por la ocurrencia de un delito. Pretende que la acción civil que se ejerce dentro del proceso penal, no se nugatoria.

Por medio de esta medida se sustrae del comercio los bienes del procesado, para que no puedan enajenarse, ni gravarse, mientras se adelanta el proceso penal, encontrando su regulación en el artículo 60 del Código de Procedimiento Penal, debiéndose remitir necesariamente, a la legislación procesal civil, en aquellos aspectos no contemplados.

COMENTARIO: Con la vigencia del nuevo Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2.004), las medidas cautelares las decretará el Juez de Control de garantías a petición del Fiscal o de las Víctimas directas, a partir de la audiencia de formulación de la imputación o con posterioridad a ella.

También se prevé la apertura del incidente de reparación integral, una vez emitido el sentido del fallo por parte del Juez de conocimiento, que declara la responsabilidad penal del acusado, para determinar los daños y perjuicios causados con la conducta criminal.

3.2. PROHIBICION DE ENAJENAR.

Se encuentra regulada en el artículo 62 del Estatuto Procesal Penal, estableciendo que el sindicado dentro del proceso penal no podrá enajenar sus bienes sujetos a registro durante el año siguiente a su vinculación, a menos que esté garantizada la indemnización de perjuicios o se hubiere producido pronunciamiento de fondo sobre su inocencia. Esta obligación deberá ser impuesta expresamente en la diligencia de indagatoria.

COMENTARIO: Con la vigencia del Nuevo Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2.004), la prohibición de enajenar se impone a partir de la audiencia de formulación de imputación, por parte del Juez de Control de Garantías.

3.3. COMISO.

Se encuentra regulada en el artículo 100 del Código penal y se complementa con el artículo 67 del Código de Procedimiento Penal. El comiso es una figura distinta al embargo y secuestro de bienes y se aplica a los instrumentos y efectos con los cuales se cometa la conducta punible o que provengan de su ejecución.

Para su aplicación se distinguen los elementos o instrumentos que provienen de la ejecución del delito o con los cuales se cometa que no tiene libre comercio y los que sí están dentro del comercio lícito.

En el primer caso, los bienes que no tienen libre comercio, pasarán a poder del Estado, más concretamente de la Fiscalía General de la Nación o de la entidad que esta designe, a no ser que la Ley disponga su destrucción o les dé una destinación diferente, como en el caso de los estupefacientes, que la Ley dispone la destrucción de sus precursores.

Distinto tratamiento se da a los elementos que no se deben destruir como es el caso de las armas de uso exclusivo de las fuerzas militares, que están fuera del comercio. Cuando con ellas se comete un delito, pasan a poder del Estado por disposición del Juez que tenga el conocimiento del proceso.

El comiso como medida preventiva, se aplicará a los bienes o instrumentos en los delitos dolosos, cuando tiene libre comercio, pertenecen al responsable penal y han sido utilizados para la realización de la conducta punible o provengan de su ejecución.

En los delitos culposos, los vehículos automotores, naves, aeronaves, cualquier unidad montada sobre ruedas y los demás objetos que tengan libre comercio, se someterán a los exámenes o experticios técnicos dentro de los diez días hábiles siguientes y se entregarán en depósito provisional a la persona que acredite ser su propietario o tenedor legítimo, salvo que se haya decretado su embargo y secuestro o que una norma especial disponga lo contrario.

COMENTARIO: Con la vigencia del nuevo Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2.004), se le otorga a la Fiscalía General de la Nación, efectuar medidas cautelares sobre bienes susceptibles de comiso.

Se tiene como medidas materiales con el fin de garantizar el comiso la incautación y ocupación. Como medidas jurídicas la suspensión del poder dispositivo.

Medidas estas que necesariamente, el Fiscal debe comparecer ante el Juez de Control de Garantías para que realice la audiencia de revisión de legalidad sobre lo actuado.

3.4. EXTINCION DE DOMINIO

Consagrada en el artículo 68 del Código de Procedimiento Penal, es un acción que tiene su regulación propia en la Ley 793 de 2.002 y es definida como la pérdida del derecho de dominio a favor del Estado, sin contraprestación ni compensación de naturaleza alguna para su titular. Se consagra como una acción eminentemente autónoma.

Dicha acción parte sobre el supuesto “que no merece protección un derecho viciado en su nacimiento, que en verdad no ha nacido pero que formalmente se considera adquirido, y por eso debe desconocérsele a quién así lo obtuvo y a las personas que por acto entre vivos o por sucesión, acrecen con ello su patrimonio cuando conocen o debieron conocer el vicio que lo invalida”.

La acción de Extinción de Dominio es de “naturaleza jurisdiccional, de carácter real y de contenido patrimonial, y procederá sobre cualquier derecho real, principal o accesorio, independientemente de quien los tenga en su poder, o los haya adquirido y sobre los bienes comprometidos. Esta acción es distinta e independiente de cualquier otra de naturaleza penal que se haya iniciado simultáneamente, o de la que se haya desprendido, o en la que tuviere origen, sin perjuicio de los terceros de buena fe exentos de culpa.”

Su fundamento constitucional parte de los artículos 34, en donde no se puede alegar protección constitucional sobre títulos viciados y el artículo 58, debido a que se presenta un incumplimiento a la función social de la propiedad.

Las causales, para la extinción del dominio se encuentran previstas en el artículo 2° de la Ley 793 de 2002, así:

ART. 2°. Causales. Se declara extinguido el dominio mediante sentencia judicial, cuando ocurriere cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando exista incremento patrimonial injustificado, en cualquier tiempo, sin que se explique el origen lícito del mismo.
2. El bien o los bienes de que se trate provengan directa o indirectamente de una actividad ilícita.
3. Los bienes de que se trate hayan sido utilizados como medio o instrumento para la comisión de actividades ilícitas, sean destinadas a éstas, o correspondan al objeto del delito.
4. Los bienes o recursos de que se trate provengan de la enajenación o permuta de otros que tengan su origen, directa o indirectamente, en actividades ilícitas, o que hayan sido destinados a actividades ilícitas o sean producto, efecto, instrumento u objeto del ilícito.
5. Los bienes o recursos de que se trate hubieren sido afectados dentro de un proceso penal y que el origen de tales bienes, su utilización o destinación ilícita no hayan sido objeto de investigación o habiéndolo sido, no se hubiese tomado sobre ellos una decisión definitiva por cualquier causa.
6. Los derechos de que se trate recaigan sobre bienes de procedencia ilícita, pero que hayan sido utilizados o destinados a ocultar o mezclar bienes de ilícita procedencia.

Se exceptúa de lo dispuesto en el presente numeral, exclusivamente, los casos de títulos que se negocian en centrales de depósito de valores, debidamente acreditadas ante la autoridad competente, siempre y cuando los intermediarios que actúen en ellas, cumplan con las obligaciones e informar operaciones sospechosas en materia de lavados de activos, de conformidad con las normas vigentes.

7. Cuando en cualquier circunstancia no se justifique el origen del bien perseguido en el proceso.

PAR.1°. El afectado deberá probar a través de los medios idóneos, los fundamentos de su oposición.

PAR.2°. Las actividades ilícitas a las que se refiere el presente artículo son:

- 1) El delito de enriquecimiento ilícito.
- 2) Las conductas cometidas, en perjuicio del tesoro público, y que correspondan a los delitos de peculado, interés ilícito en la celebración de contratos, de contratos celebrados sin requisitos legales, emisión ilegal de moneda o de efectos o valores equiparados a moneda; ejercicio ilícito de actividades monopolísticas o de arbitrio rentístico; hurto sobre efectos y enseres destinados a seguridad y defensa nacionales;

delitos contra el patrimonio que recaigan sobre bienes del Estado; utilización indebida de información privilegiada; utilización de asuntos sometidos a secreto o reserva.

- 3) Las que impliquen grave deterioro de la moral. Para los fines de esta norma, se entiende que son actividades que causan deterioro a la moral social, las que atenten contra la salud pública, el orden económico y social, los recursos naturales y el medio ambiente, seguridad pública, administración pública, el régimen constitucional y legal, el secuestro, secuestro extorsivo, extorsión y proxenetismo.

JURISPRUDENCIA. Declaración de exequibilidad ley 793 de 2.002, en relación con cargos formulados por violación a las garantías del debido proceso consagrada en el artículo 29 de la Constitución y el artículo 34 de la Carta Política en cuanto se refiere a la naturaleza y autonomía de la acción. Corte Constitucional. Sentencia C-740 del 28 de agosto de 2.003, M.P. JAIME CORDOBA TRIVIÑO.

4. GESTION DEL CASO Y TECNICAS DE INVESTIGACION.

Conforme el artículo 50 de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, el Nuevo Código de Procedimiento Penal, Ley 906 de 2.004, por medio del cual se implementa el sistema acusatorio en Colombia, prevé técnicas especiales de investigación, para combatir eficazmente la corrupción.

Se tiene que: “Corresponde a la Fiscalía General de la Nación realizar la INDAGACION e INVESTIGACION de los hechos que revistan características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, querrela, petición especial o por cualquier otro medio idóneo.

En desarrollo de la función prevista en el inciso anterior a la Fiscalía General de la Nación por conducto del fiscal director de la investigación, le corresponde la dirección, coordinación, control jurídico y verificación técnico-científica de las actividades que desarrolle la policía judicial, en los términos previstos en este código.

Por policía judicial se entiende la función que cumplen las entidades del Estado para apoyar la investigación penal y , en ejercicio de la misma, dependen funcionalmente del Fiscal General de la nación y sus delegados”. (Art. 200 Ley 906 de 2.004).

Se consagra como técnicas de investigación las siguientes:

- 1- ALLANAMIENTOS ESPECIALES, sobre bienes inmuebles, naves, aeronaves o vehículos automotores que gocen de inmunidad diplomática o consular. (Art. 226).
- 2- RETENCION DE CORRESPONDENCIA. Postal , telegráfica o de mensajería especializada o similar que reciba o remita el indiciado o imputado. (Art. 233).
- 3- RECUPERACION DE INFORMACION DEJADA AL NAVEGAR POR INTERNET U OTROS MEDIOS TECNOLÓGICOS QUE PRODUZCAN EFECTOS EQUIVALENTES. (Art. 236).
- 4- VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO DE PERSONAS y COSAS. Se permite un seguimiento pasivo, el cual no puede supera un año. (Arts. 239 y 240).
- 5- ANALISIS E INFITRACIÓN DE ORGANIZACIÓN CRIMINAL. Se ordenará a la Policía judicial el análisis de la organización criminal, con el fin de conocer su

estructura organizativa, la agresividad de sus integrantes y los puntos débiles de la misma. (Art. 241).

6- ACTUACION DE AGENTES ENCUBIERTOS. Se autoriza por períodos que no puede exceder de un año, prorrogable por otro año.

7- ENTREGA VIGILADA. (Art. 243).

8- EXAMENES DE ADN QUE INVOLUCREN AL INDICIADO O AL IMPUTADO. (Art. 245).

Todas estas técnicas de investigación deben contar con la aprobación del correspondiente Juez de Control de garantías y conservar la correspondiente cadena de custodia, para así poder formular la correspondiente imputación.

BASES PARA UN IDIOMA JURÍDICO COMUN

DOCUMENTO ELABORADO POR: ECUADOR

ENERO 2006

En procura de canalizar un esquema, que permita mostrar objetivamente una base jurídicamente sustentable en la legislación ecuatoriana, dentro de un marco puramente penal, con mira adjetiva y procedimental, que concierte los temas ejes propuestos, para el fortalecimiento de todo un andamiaje jurídico, mediante estudios que abran derroteros para una óptima ejecución en asistencia con la legislación internacional, me permito recoger los siguientes documentos que suman criterios con respecto a los temas a tratarse y que se encuentran en el archivo adjunto:

- **PROYECTO DE REFORMAS AL CÓDIGO PENAL PARA ADECUARLO A LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LACORRUPCIÓN.**- Proyecto que fue el resultado del trabajo conjunto entre el Ministerio Público, y la Contraloría General del Estado, el mismo que fue presentado en mayo del 2002, ante el Congreso Nacional, y por la afinidad y calidad del planteamiento pienso útil considerarlo.

- **ACUERDO PARA INCENTIVAR LA COOPERACIÓN Y ASISTENCIA LEGAL MUTUA ENTRE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN IBERO AMERICANA DE MINISTERIOS PÚBLICOS,** suscrito en la ciudad San Francisco de Quito, República del Ecuador, el día 4 de diciembre de 2003.

BASES PARA UN IDIOMA JURÍDICO COMUN

DOCUMENTO ELABORADO POR: PERU

ENERO 2006

Con relación a la legislación que debe ser modificada para lograr la integración regional, siempre teniendo como norte la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción, se tiene:

1.- TRATA DE PERSONAS

El Perú cuenta con la legislación pertinente contenida en el Código Penal, específicamente en el rubro de delitos de Violación de la Libertad Sexual en un capítulo especial sobre el Proxenetismo que ha sido últimamente modificado en el año dos mil cuatro por la Ley N°28251 y entre sus normas el artículo 182° referido a la trata de personas con una sanción máxima de 12 años cuando existan agravantes.

El problema no radica en la sanción o en la tipificación del delito sino estimamos, en la represión de dicha figura delictiva, ya que se requiere luchar contra el crimen organizado para desbaratar organizaciones que comercian a los seres humanos con fines sexuales o pornográficos, requiriendo por tanto la Policía Nacional y Ministerio Público organismos adecuados para su desarticulación, cooperación internacional por ser un delito que trasciende fronteras, capacitación del personal policial en el ámbito internacional, con las autoridades que ya tienen una visión integral del problema y saben como combatirla, finalmente difundir en la ciudadanía todos los perjuicios que ocasiona dicho injusto y la necesidad impostergable de denunciar cualquier hecho que pretenda el comercio ilícito del ser humano.

2.- PROTECCIÓN DE TESTIGOS

Resulta necesaria la creación de un programa de protección de testigos así como cuenta Colombia, ya que, si bien es cierto la legislación si existe vinculada específicamente a la criminalidad organizada y al tráfico ilícito de drogas, existe una serie de deficiencias de índole material para la aplicación de las normas como son las siguientes:

- Ausencia de una política integral sobre protección de testigos o colaboradores.
- Falta de un mejor marco normativo que abarque todos los casos de protección de colaboradores.
- Falta de una autoridad central de carácter técnico que determine correctamente las medidas de protección aplicables a cada caso específico.
- Falta de observancia de la reserva o confidencialidad de la identidad de los colaboradores, debido generalmente a motivos de infidencia de los funcionarios involucrados en el procedimiento o por desconocimiento del mismo por parte de los operadores de justicia.
- Falta de recursos humanos, logísticos y económicos para implementar los mecanismos de protección, lo que conlleva además a su escasa aplicación.
- Estas deficiencias han generado que en la actualidad varios testigos dejen de prestar colaboración, evidentemente por miedo o han fallecidos en circunstancias extrañas, lo que agudiza aún mas que pueda lograrse mayor éxito en la lucha contra la criminalidad organizada.

3.- RECUPERACIÓN DE ACTIVOS

- Urge que se dicte legislación para la creación de una entidad económicamente autónoma que pueda administrar con éxito la totalidad de los bienes incautados, ya que, en la actualidad el gran problema existente en nuestro país se refiere a la deficiente administración de bienes muebles e inmuebles incautados por narcotráfico y criminalidad organizada, verbigracia: terrenos, residencia, vehículos, ganado, etc.
- Debe cobrar mayor importancia las Unidades de Inteligencia Financiera de cada país, es decir ser organismos autónomos, financieramente, no dependiendo de los gobiernos de turno para que realicen con mayor efectividad su labor.
- La Banca privada debe brindar a los gerentes de cumplimiento mayor facilidades para el desempeño de sus funciones, dada la gran cantidad de reportes que diariamente el Banco entrega a dicho funcionario y cuya verificación es de su exclusiva responsabilidad, pues de este depende poner de conocimiento la operación sospechosa a la Unidad de Inteligencia Financiera y al Ministerio Público para las investigaciones correspondientes.
- La detección de operaciones sospechosas fuera de la Banca Privada es muy difícil de detectar, sin embargo la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria de nuestro país debe coordinar con el Ministerio Público, para el caso específico de las declaraciones juradas cuando se detecte un incremento inusual del patrimonio anual del obligado.
- El problema que no puede dejarse de lado es el aspecto económico, es decir dotar de mayores recursos a las instituciones del Estado para el cumplimiento de sus funciones.
- Párrafo aparte merece la labor de la Contraloría General de la República, cuya función preventiva en la lucha contra la corrupción debe desarrollarse aún mas y no solamente realizar labores de control posterior.
- Tomar como ejemplo la legislación Colombiana respecto a la ley de extinción de dominio cuya promulgación depende del Congreso Nacional o de una propuesta del Ejecutivo, norma esta que según tenemos entendido se aplica con éxito en dicho país

4.- GESTIÓN DEL CASO Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

- Nuestro gran problema actualmente es la falta de decisión política para la pronta puesta en vigencia del nuevo Código Procesal Penal, que al parecer va a sufrir otra postergación en su puesta en vigencia.
- El nuevo procedimiento mencionado líneas arriba, nos pone a tono con la modernidad y con los demás Sistemas Procesales de la región, pues Bolivia, Colombia cuentan ya con sistemas acusatorios, más no así Perú y Ecuador, por lo que urge que en nuestro país su pronta puesta en vigencia, este sistema permitirá modernizar la Administración de Justicia, hacerla más dinámica y célere; el tratamiento que se da en dicho Código a las diversas Instituciones y al propio imputado son de avanzada y permiten tutelar el debido proceso y además los derechos humanos de la víctima y el imputado, así que el inconveniente no pasa por falta de legislación, sino más bien, la necesidad de su puesta en vigencia de la mayor brevedad posible.
- El principal escollo estriba que el supremo gobierno, al parecer no cuenta con presupuesto adecuado para que la Policía Nacional ni el Ministerio Público crezcan como Instituciones y puedan brindar a la ciudadanía en las investigaciones que realicen conjuntamente para la lucha contra la criminalidad organizada, siendo este inconveniente difícil de superar pues las partidas correspondientes dependen del presupuesto público y no de la decisión del Poder Judicial o de la ciudadanía.
- Otro punto importante que destacar, es el excesivo celo de cada Institución (Ministerio Público y Policía Nacional) de no perder independencia, aunque la ley indica que esta última institución para el cumplimiento de su función depende del Ministerio Público quien dirige la investigación, por lo que es necesaria la capacitación permanente de todos los funcionarios para afrontar la nueva tarea del Sistema acusatorio, estimando que dicho celo desaparecerá cuando ya en la práctica tomen conciencia que deben realizar una labor conjunta, finalmente hay que indicar que la normatividad de la región es muy similar en cuanto al Sistema Acusatorio.
- En cuanto a técnicas de investigación, lo mencionamos en la primera fase, la cooperación internacional resulta ser muy valiosa y para eso la firma de tratados entre los países de la región resulta ser efectiva, pues trámites engorrosos se ven reducidos ostensiblemente.
- Además, para un mejor desenvolvimiento de la función, deben suscribirse entre las instituciones convenios y cada entidad dictar circulares para el buen manejo de la legislación del nuevo Código Procesal.

CONCLUSIONES

Luego de culminada la primera fase del curso podemos colegir que no es un problema de legislación lo que impide a la región integrarse, pues nuestros problemas son comunes, salvo excepciones, es por ello que hay que incidir sobre los siguientes aspectos en la región:

- La difusión en el ámbito nacional de las convenciones resulta prioritaria pues Policías, Jueces y Fiscales desconocen su existencia en algunos casos y por ende no las aplican ni las respetan, es ahí que cobra relevancia la organización de cursos constantes, permanentes para todos los operadores del derecho.
- Corresponde a los operadores del derecho que ya conocen los contenidos de las convenciones, su difusión mediante la organización de cursos en las respectivas Academias de la Magistratura, creando así una cultura que implique el obligatorio cumplimiento de dichas disposiciones al momento de emitir las resoluciones judiciales, en el caso de los jueces, de lo contrario quedarán solamente perennizadas en los libros.
- Los cursos no solamente deberán limitarse a brindar al operador la norma simple o sencilla, sino mas bien la aplicación de la misma en los casos prácticos, su evolución en el tiempo, las fuentes que motivaron dicha creación y las diferentes interpretaciones por lo juristas, de esta manera se brindará al Funcionario una visión integral de las convenciones que los casos requieran.
- La medición de los estándares que se requieren para una optima aplicación serían verificados semestral o anualmente por personal de la UNICRI y determinar fehacientemente si han sido o no exitosos los cursos desarrollados y detectar los llamados cuellos de botella que impiden su óptima asimilación.
- Cada funcionario judicial para sustentar sus resoluciones podrá hacer uso de las Convenciones que el caso requiera y es donde finalmente en los fallos que podrá percibirse si los Jueces están comprometidos con la defensa de los Derechos Humanos.
- La cultura contra la corrupción, implica necesariamente que cada gobierno se comprometa con acciones claras y concretas a combatirlas, en este caso específico la dación de las normas que se requieran y a los jueces su estricto cumplimiento.
- La difusión de los perjuicios que ocasiona a un país la corrupción deben ser propalados por los medios de comunicación a la ciudadanía en general desde los inicios de la educación infantil para entronizar en ellos los graves daños y el subdesarrollo que ocasiona tal lacra, es por ello que los comunicadores sociales son corresponsables en esta lucha, brindando en los

contenidos de los programas, orales, escritos, radio, televisión, los mensajes pertinente para su pronta asimilación por parte de la sociedad civil.

- Finalmente la UNICRI debe estar muy atenta a los mecanismos de seguimiento de la implementación de las diferentes convenciones, para así tomar cabal conocimiento que labor viene realizado cada país de la región que las ratificó, siendo esto un termómetro respecto a la decisión política de cada gobierno de turno, donde cada sistema democrático debe preservar siempre el respeto a los Derechos Humanos y el estricto cumplimiento de las normas constitucionales que la tutelan.

BASES PARA UN IDIOMA JURÍDICO COMUN

DOCUMENTO ELABORADO POR: PERU

ENERO DE 2006

ESTUDIO COMPARATIVO SOBRE LA LEGISLACIÓN QUE REGULA LA TRATA DE PERSONAS EN LOS PAÍSES DE ECUADOR, BOLIVIA, COLOMBIA y PERÚ,

1) ASPECTOS GENERALES EN LA TRATA DE PERSONAS

El incremento del traslado ilegal de personas por las fronteras del mundo evidencia de modo crudo que el problema de la trata de personas con fines de explotación va en incremento. Según las autoridades Estadounidenses encargadas del seguimiento y estudio del tema, a cargo del Departamento de Estado de los Estados Unidos de Norteamérica, entre las causas relacionadas por el lado de oferta de personas que pueden ser traficadas, particularmente en América Latina y el Caribe, están la pobreza, la atracción hacia mejores estándares de vida en otros lugares, estructuras sociales y económicas débiles, y la carencia de oportunidades de empleo, el crimen organizado, la violencia contra las mujeres, la corrupción gubernamental y la inestabilidad política.

La trata de personas es uno de los desafíos más graves y apremiantes que tienen ante sí los formuladores y ejecutores de las políticas migratorias de todo el mundo. A diferencia del tráfico de migrantes, la trata no puede considerarse como una violación de la legislación migratoria de un país, por parte de la víctima, sino más bien como una grave violación de los derechos humanos de la víctima, por quienes participan en el proceso de la trata.

El fenómeno de la trata así como sus causas, están arraigados en la pobreza, la falta de oportunidades, la discriminación sexual, la violencia social y política y en la demanda de servicios que las víctimas de la trata se ven obligadas a proveer en otros países.

La trata de personas afecta, principalmente aunque no exclusivamente, a mujeres y niños. Son ellos objeto de trata con fines de explotación sexual o laboral, aunque a veces terminan obligados a mendigar, a cometer delitos, a ser adoptados o a contraer matrimonio, o como víctimas del comercio de órganos. Las víctimas de la trata de personas pueden estar expuestas a abusos físicos y psicológicos, a que se les niegue sus derechos legales y laborales y la atención médica, y a que sean considerados como ilegales, irregulares o incluso delincuentes en un país; a veces se encuentran en relaciones forzadas, no deseadas de dependencia con sus traficantes u otras personas.

Cotidianamente se informa de casos de trata de personas en distintas partes del mundo. No hay un sólo país que se haya librado de este fenómeno, ya se trate de un país de origen, tránsito o destino o, como es mayormente el caso, una combinación de estos tres. Las características de las víctimas no dejan de cambiar. Hoy en día las víctimas son más jóvenes que antes; y con mayor frecuencia las víctimas de este proceso son niños. También, se informa de casos de hombres en distintas partes del mundo. La ampliación de este fenómeno, tanto geográficamente como en término de tipología de las víctimas, exige que la comunidad internacional se dote de una perspectiva más adaptada para luchar eficazmente contra la trata de personas.

Habida cuenta de que la trata de personas generalmente está bajo control de redes delictivas internacionales estas actividades comprenden formas de comercio y tráfico ilícito, por ejemplo el narcotráfico, el tráfico de armas y pueden afectar gravemente la seguridad de los países concernidos.

La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, suscrita en Palermo en diciembre de 2000, entró en vigor el 29 de Septiembre de 2003. Esta Convención se ve complementada por un Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, en vigor desde el 25 de Diciembre de 2003, puesto que ya ha recibido las 40 ratificaciones necesarias. Este Protocolo tiene por objeto prevenir y luchar contra la trata, concediendo particular atención a la protección de mujeres y niños y a la promoción y fomento de la cooperación entre los Estados partes con miras a alcanzar este objetivo.

En el Protocolo se define la trata de personas como “la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra con fines de explotación. Esa explotación puede incluir, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”.

En Latinoamérica, sólo Colombia cumple totalmente con los estándares mínimos fijados por Estados Unidos de Norteamérica, para la represión del tráfico ilícito y la trata de personas. El tráfico ilícito y la trata de personas, en Colombia, está íntimamente ligado a la insurrección de la guerrilla y la organización narco-criminal, lo que principalmente muestra una salida de mujeres y niñas destinadas a la explotación sexual. El gobierno Colombiano, en su momento, estableció un comité conformado por varias instituciones y se ha convertido en un modelo para la región; especialmente diseñado para coordinar campañas de prevención, promover el cumplimiento de la ley, lanzar una base de datos criminal y facilitar la cooperación entre gobiernos.

2) CONTEXTO INTERNACIONAL SOBRE EL PROBLEMA DEL TRÁFICO DE PERSONAS

Las Naciones Unidas dentro de sus Instrumentos Internacionales, han definido EL TRÁFICO DE PERSONAS como “*la captación, traslado, acogida o recepción de personas (...) con fines de explotación*”. LA TRATA DE PERSONAS abarca desde el *servicio doméstico, el trabajo forzado y la extracción de órganos hasta la prostitución y otras formas de explotación sexual*.

Dentro de los Instrumentos Internacionales que buscan reprimir el tráfico ilícito y la trata de personas, encontramos:

- La Convención de la ONU contra la Delincuencia Organizada Transnacional
- El Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de la ONU contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

- El Protocolo de Naciones Unidas para Prevenir, Suprimir y Castigar el Tráfico de Personas, especialmente de Mujeres y Niños
- La Convención 182 de la Organización Internacional del Trabajo concerniente a la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su eliminación.
- El Protocolo de la Convención sobre Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, Prostitución Infantil y Pornografía Infantil.
- La Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores.
- La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belem do Para”

El XV Consejo Presidencial Andino (integrado por Colombia, Bolivia, Ecuador, Venezuela y Perú), realizado en Quito- Ecuador, el 12-07-04, dentro de su Política Exterior Común, conciente del crecimiento de los flujos migratorios y de la necesidad de garantizar el pleno respeto de sus derechos humanos, se comprometió a promover la implementación de acciones conjuntas de amparo y protección para los migrantes y sus familias, promover su desarrollo humano sostenible y combatir la trata de personas y el tráfico de migrantes.

La corrupción, la pobreza, la desintegración familiar, la desigualdad de género, la violencia social y el abuso sexual son todos factores que tienden a agravar el problema. Peor aun, no hay cooperación regional para investigar a los traficantes, ni leyes adecuadas o sistemas para detectar y denunciar los casos, o para proteger a las víctimas. La explotación sexual de mujeres y niños sigue siendo la evidencia más dolorosa y visible de esta nueva forma de esclavitud

3) PANORAMA PARTICULAR SOBRE LA TRATA DE PERSONAS EN LA LEGISLACIÓN INTERNA DE CADA PAÍS.

a) BOLIVIA

i) La Legislación Penal y sus modificatorias.

- La República de Bolivia, cuenta con un Código Penal de inicios de la Década del 70, registrando con posterioridad innovaciones sustanciales a la parte general y algunas reformas de tipo a la parte Especial –con la Ley 1768, del 10 de Marzo de 1,997 -, ello, más que por la necesidad de armonizar su legislación interna con los Instrumentos Internacionales que reprimen el tráfico ilegal y la trata de personas, como una necesidad temporal y como reflejo de la modernización de su doctrina penal; de allí que en muchas publicaciones sobre la materia se haya referido claramente que el Tráfico Ilícito de Personas no resultaba punible en Bolivia, por ausencia de tipificación. Así, en el ejercicio de cotejo y contrastación de las normas que encierra el Código Penal Boliviano, a Diciembre de 2005, no se aprecia que se sancionen específicamente los delitos de Tráfico de Personas o Trata de Personas, y en cuanto a la regulación paralela relacionada con los delitos que se derivan de estas prácticas, apreciamos que existe ausencia de regulación del Turismo Sexual de menores; el Favorecimiento a la prostitución, la sanción a los usuarios clientes de delitos de explotación sexual, tampoco existe un trato diferenciado y específico sobre los delitos de violencia sexual sobre menores de

edad o incapaces. Los delitos más graves, prescriben a los ocho años, computados desde la fecha de la comisión del delito o desde la última actuación jurisdiccional, según última modificatoria. Las normas paralelas que podrían acudir a sancionar las varias formas de explotación derivadas de la trata de personas, son contadas, como ocurre con el artículo 426 del Código Penal, que sanciona la sustracción de un menor de 16 años o incapaz, de la potestad de sus padres, o a quien retuviere a un menor o incapaz contra su voluntad, fijando la pena entre 1 y 3 años de privación de la libertad; se aprecia también, en esta legislación codificada, la sanción de los casos de REDUCCIÓN A LA ESCLAVITUD o estado análogo, conforme al contraste del artículo 291°, o la sanción del proxenetismo (Art. 321) o la Rufianería (artículo 322), entre otros, de donde se extracta que las penas previstas sin ínfimas.

- En suma, la Legislación Penal Boliviana, no ha actualizado su legislación en función de la observancia de los Convenios Internacionales, la que se presenta desfasada.
- En Bolivia, que sirve de proveedor a otros países en la región así como los Estados Unidos y Europa Occidental, la pobreza e inestabilidad han forzado a miles de trabajadores bolivianos a trabajar en circunstancias precarias o a emigrar ilegalmente. Los niños son los más vulnerables en estos casos, ya que son traficados en la frontera con Brasil para la explotación sexual comercial. Así como en la mayoría de la región, el gobierno boliviano tiene recursos limitados y enfrenta una prolongada crisis política y económica.
- En Bolivia el tráfico y la trata de personas son temas emergentes que aún no son reconocidos como un problema social que genere una Política Integral de Estado; por lo que se considera poco acertado que en el año 2004, el Departamento de Estado Norteamericano haya elevado a Bolivia al nivel de TIER 2, pues, según el Reporte se sugería el cumplimiento de la ley y el luchar contra la corrupción gubernamental como medios primarios que los gobiernos pueden utilizar para contener el tráfico de personas. Al parecer, esta clasificación poco acertada, se centró en la atención prestada al hecho, aislado, de nombrar a un coordinador gubernamental anti-tráfico; sin que tal designación haya logrado resultado; es por ello que según el Quinto Informe sobre Tráfico de Personas 2005: Bolivia, Ecuador, Cuba y Venezuela forman parte del llamado "nivel 3" o TIER 3, el de aquellos que no (junto con Birmania, Camboya, Jamaica, Kuwait, Corea del Norte, Qatar, Arabia Saudí, Sudán, Togo y Emiratos Árabes Unidos) tomaron medidas y acciones de prevención, tratamiento y recuperación de las víctimas de trata y tráfico de personas.
- Bolivia es el único de los cuatro países latinoamericanos que el año pasado no estaba incluido en ese rubro.

b) ECUADOR

i) El Código Penal y sus recientes modificatorias

- La República de Ecuador se encuentra regida, punitivamente, por un Código Penal desfasado, y como es lógico, tal cuerpo legal, para estar acorde con los tiempos y nuevas formas de criminalidad, mereció una innovación típica y sanciones acordes con la gravedad de las lesiones.

- Así, dentro de las consideraciones internacionales, específicamente el Reporte sobre Tráfico de Personas a cargo del Departamento de Estado del Estado Norteamericano, con actividad de registro desde el año 2001, Ecuador siempre fue ubicado como un país sin intención y disposición de atacar el problema de Tráfico de Personas, relegándosele al tercer y último nivel en la escala manejada por el gobierno norteamericano, lo que la ubicó como un país que no tomaba ningún tipo de acción para combatir el tráfico de personas, con la consiguiente posibilidad de poder ser sancionado económicamente por Estados Unidos. En tal orden, luego de haberse mantenido ese estatus frente al Tráfico de Personas, recién en el mes de Junio de 2005, se han adoptado modificaciones y adiciones legales acorde con la necesidad (*a posteriori, se generaron otras leyes como: “Ley de Prevención de la Trata de Personas”, “Ley Contra El Tráfico De Seres Humanos, La Trata De Personas Y El Tráfico De Órganos”, “La Reformatoria al Código Penal que sanciona la Usura y el tráfico de Personas”, y, la “Reformatoria al Código Penal que sanciona el Tráfico Ilegal de Personas, coyoterismo”*)
- En Ecuador, desde el Legislativo, recién se aprecia que existen intenciones de perseguir y sancionar los delitos de Trata de Personas, como ha sucedido con la expedición de la “Ley Reformativa del Código Penal que Tipifica los Delitos de Explotación Sexual de los Menores de edad”, de Junio de 2005, donde se ha modificado las descripciones legales de tipos como la Trata de Personas, se incorpora el delito de TURISMO SEXUAL DE MENORES de dieciocho años, así como se amplía la concepción de los delitos de Proxenetismo, con penas agravadas en caso que el pasivo sea menor de catorce años, y en el caso del activo, se amplía la penalidad para los casos de los reincidentes. Recién con estas disposiciones se incrementó el término de prescripción de los delitos relacionados con la Explotación Sexual y Trata de personas, al doble de lo que se registra para el genérico de los casos. En estos delitos, constituye circunstancia más que agravante cuando los actos delictivos afectan a menores de doce años; Se permite una acumulación de penas en los casos de Trata de Personas y delitos de Explotación Sexual, hasta un máximo de 35 años; se deja de lado cualquier consideración a la conducta pública anterior al delito, que pueda haber presentado la víctima; el consentimiento de la víctima menor de dieciocho años se presenta como irrelevante en el caso de los delitos sexuales, y en el caso de las víctimas de trata de personas, independientemente de la edad, el consentimiento desaparece como eximente o atenuante; además, con el fin de sancionar cualquier tipo de apología a tales delitos, se prevé la imposición de multas elevadas contra aquellos medios de comunicación que la alienten, llegando a prescribirse que en caso de reincidencia, podía darse la clausura del medio. Otra regulación que demuestra la intención de atacar decididamente los delitos de Explotación Sexual y Trata de Personas se deja notar cuando se proscriben los beneficios relacionados con la Libertad Condicional, la Reducción de la Pena, la Modificación de la Pena, la Suspensión del Cumplimiento de la Pena y la Condena Condicional, cuando los casos se relacionen con delitos de explotación sexual y Trata de Personas que tengan como pasivo a menores de 18 años. El tráfico de órganos, también se encuentra debidamente sancionado. Finalmente, se aprecia que se penaliza la conducta de quien altere la identidad de un niño, lo sustituya por otro, suponga un embarazo o parto, entregue o consigne datos falsos o supuestos sobre un

nacimiento, cuando se usurpe la legítima paternidad o maternidad de un niño, o cuando se declare falsamente el fallecimiento de un recién nacido.

- Esta tendencia legislativa es un comienzo del nuevo enfoque y consideración delictiva de la trata de personas y la explotación sexual, sin embargo, apreciamos que la comprensión del delito de trata de personas, sólo ha sido limitada a los delitos de Explotación Sexual, habiendo omitido las formas de explotación relacionadas con la trata de personas, conforme a las regulaciones internacionales, no habiéndose abordado aún, dentro de la legislación penal Ecuatoriana, la trata de personas en relación con la explotación de orden laboral - doméstico, trabajos forzados, prostitución y otras formas de explotación sexual.
- NO OBSTANTE, cualquier esfuerzo legal, para resultar efectivo debe ser acompañado con una Firme Política De Estado, que comprometa a las variadas carteras del sector público, y fomenten vientos de cooperación con entidades de la sociedad civil, a las que el gobierno deberá prestar decidido apoyo, tanto en el orden económico, institucional, informativo, y de coordinación, como otro paso importante para desterrar el estigma de ser considerado dentro del tercer y último nivel de los países que atacan el tráfico de personas, lo que sirve de presupuesto para la generación de delitos de explotación.

Situación de Ecuador frente al Reporte sobre Tráfico de Personas 2005.

- El Gobierno del Ecuador no ha cumplido totalmente con los niveles mínimos de eliminación de la trata y no está haciendo esfuerzos importantes para cumplirlos. El Presidente Gutiérrez emitió un decreto en Agosto de 2004 que reconocía el problema de la trata, establecía un comité interinstitucional y asignaba al Ministro de Gobierno la responsabilidad de liderar los esfuerzos para combatir la trata, pero no se logró ningún progreso durante el período del Reporte de Tráfico de Personas - 2005 en cuanto a identificar las víctimas y a enjuiciar a quienes las explotan. Al gobierno le corresponde diseñar, publicar e implementar una amplia política contra la trata, fortalecer las leyes que prohíben la trata de personas con el fin de explotación sexual de menores y formular una estrategia policial para identificar a las víctimas y enjuiciar a los traficantes.
- El Gobierno del Ecuador no pudo hacer esfuerzos policiales importantes contra la trata durante el último año. DINAPEN, la agencia policial nacional encargada de la protección de los niños, recibió capacitación contra la trata y realizó operativos en bares, clubes nocturnos y burdeles bajo sospecha de explotar a niños, pero los funcionarios de DINAPEN no pudieron confirmar si los niños retirados de las instalaciones habían sido sexualmente explotados. El Congreso Nacional aprobó pocas leyes durante el período que cubre el informe 2005 y los cambios al Código Penal que incluyen estipulaciones contra la trata y el incremento de la edad de consentimiento permanecían pendientes en el Congreso al final del período del informe; *siendo, con posterioridad, que se aprueban proyectos de Ley* como la **“Ley de Prevención de la Trata de Personas”**, **“Ley Contra El Tráfico De Seres Humanos, La Trata De Personas Y El Tráfico De Órganos”**, **“La reformatoria al Código Penal que tipifica los delitos de explotación sexual de menores de edad (Para combatir la trata de personas)”**, **“La Reformatoria al Código Penal que sanciona la Usura y el tráfico de Personas”**, y, la **“Reformatoria al Código**

Penal que sanciona el Tráfico Ilegal de Personas, coyoterismo". La Constitución Ecuatoriana, específicamente prohíbe la esclavitud y la trata en todas sus formas, pero ningún traficante fue enjuiciado o condenado. La policía concentró esfuerzos importantes en dismantelar las operaciones de contrabando de ilegales, pero no puso el mismo énfasis en identificar y rescatar a las víctimas de la trata de emigrantes.

- El gobierno nacional tuvo solamente una capacidad limitada para apoyar programas sociales y no financió programas de ayuda a las víctimas de la trata durante el período del informe 2005. No se detuvo a menores involucrados en prostitución. Los menores recogidos durante los operativos fueron típicamente devueltos a sus familias y fueron derivados a ONGs solamente cuando no fue posible devolverlos a sus casas. Debido a la limitación de recursos, el gobierno proporcionó poca protección a los testigos de delitos, incluyendo a las víctimas de trata y no brindó ayuda para repatriarlas.

¿Política de Prevención en Ecuador?

- El Gobierno del Ecuador no tiene políticas o programas para prevenir la trata de personas. El comité interinstitucional inició la preparación de un plan nacional para abordar este delito, la explotación sexual y el trabajo de menores, pero el borrador del plan estaba incompleto y no está listo para implementación. El gobierno continuó trabajando con donantes y organizaciones internacionales como la OIT en programas para mantener a los niños en las escuelas y ayudar a aquellos niños en riesgo de trabajar, pero no emprendió ninguna medida preventiva contra la trata de personas.

c) PERÚ

i) Regulación Penal

El Perú es un país donde tienen lugar el tráfico de mujeres y niños y niñas en el ámbito nacional, para ser explotados en varias formas, resaltando las figuras de abuso sexual, y abuso de trabajo doméstico. La mayoría de víctimas mujeres son obligadas a ejercer la prostitución en clubes nocturnos, bares o burdeles. El tráfico de personas se presenta más como un fenómeno de migración interna, dado a que se traslada a las víctimas, de áreas rurales a áreas urbanas. Los traficantes reclutan a sus víctimas a través de contactos locales, informales y relacionados con las familias de estas víctimas. En menor número se cuentan a aquellos peruanos que son trasladados fuera del País, a Norte América o Europa, donde la mayor incidencia se presenta en España.

Según un informe reciente sobre la trata en Perú, preparado por la OIM y la ONG Movimiento El Pozo, en al menos ocho de cada diez de los casos las víctimas son objeto de la trata en el interior del país. En virtud del informe parece haber además una preferencia por las niñas jóvenes, a menudo menores de edad.

Es ese contexto el que ha obligado a la legislación penal interna (de 1991) a agravar, recientemente, la represión penal de conductas afines a esta realidad, independientemente del tipo de trata de personas, resaltando la sanción y agravación de

conductas como: Proxenetismo, Favorecimiento a la Prostitución, Turismo Sexual Infantil, Rufianismo, e incluso, de POSTERIOR incorporación es el artículo 303 A que reprime el delito de Tráfico Ilícito de Personas, tratado como un PROBLEMA MIGRATORIO (incorporado en Noviembre de 1999), según el cual, INDEPENDIENTEMENTE DE LA FINALIDAD, se sanciona a quien favorece la salida o ingreso ilegal de personas del país, con una pena no mayor de seis años y no menor de dos, salvo las condiciones agravantes, relacionadas con la puesta en peligro de la vida de la víctima, y cuando el agente es un funcionario del Estado, donde las penas se agravan a no menos de cuatro años de privación de la libertad, ni más de ocho, más inhabilitación y multa. En el Sistema Penal Peruano, la efectividad de la privación de la libertad es obligatoria, cuando la pena impuesta es superior a los cuatro años, dejándose a criterio del magistrado la disposición de efectividad en casos de imposición de penas menores, las que por regla general ostentan la calidad de pena de ejecución suspendida.

Volviendo al tema de la Trata de Personas, prevista y sancionada, específicamente dentro del artículo 182 del Código Penal (aprobado por Decreto Legislativo 635, y publicado el 08-04-91), apreciamos que el problema de la trata de personas es visto como un problema restringido sólo a la explotación sexual, desviándose la atención de las otras formas de explotación que presenta la TRATA, como se ha visto anteriormente (*trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, la explotación de la mendicidad ajena, el matrimonio servil, la extracción de órganos, u otras formas de explotación*). Este hecho obliga a mostrar disconformidad con el alcance punitivo de esta legislación y resaltar la falta de sistemática y adecuada armonización de la legislación interna con los compromisos internacionales asumidos, ello en función a que algunas formas de explotación sexual derivadas de la trata de personas se encuentran dispersas dentro del Código Penal, como así ocurre con la sanción al Turismo Sexual de menores, y otras se mantienen omisas, como ocurre, por ejemplo, con el de Tráfico de Órganos derivado precisamente de la trata.

"Artículo 182.- Trata de personas"

El que promueve o facilita la captación para la salida o entrada del país o el traslado dentro del territorio de la República de una persona para que ejerza la prostitución, someterla a esclavitud sexual, pornografía u otras formas de explotación sexual, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años.

La pena será no menor de diez ni mayor de doce años, si media alguna de las circunstancias agravantes enumeradas en el artículo anterior."

ii) Perú: Posición Internacional frente a la Trata de Personas

- *Perú, si ha mostrado intención de atacar el problema del Tráfico Ilícito y la Trata de Personas, quedándose limitado a incorporar dentro de su legislación penal, regulaciones o modificaciones en el quantum punitivo, e incluso ha desarrollado*

incipientes manifiestos de Políticas de Gobierno, orientadas a atacar las raíces del problema, empezando con acciones de concientización; sin embargo, esta insipiencia se presenta aislada, propia sólo de algunas carteras ministeriales, y no como una Política medular de Estado, lo que ciertamente ha llevado a ubicarlo dentro una posición inestable dentro del contexto internacional, al ser mantenido dentro del TIER 2, pero, bajo la consideración de ser un país en observación, dado a que no muestra innovaciones en su lucha contra el tráfico ilegal y trata de personas.

iii) Propuestas Legislativas de Reforma

- La Legislación peruana debe centrarse en definir ampliamente el concepto de TRATA DE PERSONAS, no limitándose a sancionar tal hecho, únicamente, cuando se vincula con casos de explotación sexual, como ocurre actualmente.
- Las penas previstas para estos casos deben ser ampliadas, hasta alcances similares o mayores a los delitos de abuso sexual o contra la vida el cuerpo y la salud, según las condiciones agravantes de los pasivos, dado a que como producto de la explotación, fácilmente se lesionan tales bienes jurídicos, agravándose el reproche de la conducta por cuando la lesión de la vida el cuerpo o la Salud, se derivan de actos condenados internacionalmente, como son el tráfico ilícito y la trata de personas.
- Debe reforzarse y supervigilarse la regulación de los mecanismos de adopción de menores, así como ampliar la penalidad para los casos de corrupción que generen o favorezcan la trata de personas, los casos de violencia contra mujeres y niños, y las sanciones contra el CRIMEN organizado, presente en cualquiera de sus formas, y más específicamente, las relacionadas con la trata de personas.
- Dentro de nuestra legislación debe suprimirse cualquier tipo de atenuación o eximente que presupueste el consentimiento de la víctima, imitándose la descripción legal colombiana, e incluso, declarar la imprescriptibilidad de la acción penal.

iv) Últimas Intenciones Políticas

- Perú intenta sentar bases de un plan de acción nacional futuro contra la trata de personas en el Perú, para ello el Ministerio de Relaciones Exteriores de Perú con el apoyo de la OIM, la Organización de Estados Americanos, la Embajada de los Estados Unidos, y ONUDD, desarrollan seminarios sobre la lucha internacional, habiendo logrado la participación de representantes del Gobierno Peruano como el Ministro de Trabajo, el Viceministro de Relaciones Exteriores y el Presidente del Poder Judicial
- El Gobierno Peruano ha creado una unidad especial de la trata dentro de la Policía y un grupo de tareas multisectorial, entre los que se encuentran ocho ministerios, la sociedad civil y organizaciones internacionales como la OIM. Sin embargo, no se manejan aún estadísticas de efectividad de estas intenciones.

v) **Propuesta Política de Reforma**

- La experiencia comparada nos demuestra que en el problema de la trata de personas, las reformas aisladas de tipo punitivo, no llegan a generar una política integral de lucha efectiva. Esas reformas pueden ampliar los conceptos descriptivos o agravar la penalidad, e incluso reconocer derechos; NO OBSTANTE, son ineficaces sin en su apoyo no se estructuran mecanismos paralelos de lucha que impliquen esencialmente concientización, prevención, y atención a las víctimas comprometidas, por lo que se considera de absoluta necesidad que el Gobierno Peruano, asuma, en plazo inmediato, el compromiso decidido y constante de atacar el problema del tráfico ilícito y la trata de personas, plasmándolo como una POLÍTICA DE ESTADO, con las repercusión que ello genera en todas las carteras del Estado y la vinculación con entes de la sociedad civil, a efecto de lograr, a mediano plazo, un posicionamiento más favorable en el contexto internacional.

d) **COLOMBIA**

i) **Legislación Colombiana**

Colombia presenta una legislación penal Codificada del año 2000 (Ley 599-2000); no obstante, su lucha contra el tema bajo estudio no es de reciente data, sino que constituye un trabajo constante de estudio del problema, concientización sobre la importancia del tema, planificación, desarrollo de Políticas de Estado y adecuación de su legislación, que datan desde 1995, aproximadamente, en donde con participación de la Sociedad Civil, se desarrolló todo un plan que rige su lucha, con el consiguiente resultado final de éxito.

La legislación penal colombiana, actualmente, sanciona con penas elevadas el delito de trata de personas, conforme al detalle siguiente:

Artículo 188 A. Trata de personas. El que capte, traslade, acoja o reciba a una persona, dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación, incurrirá en **prisión** de trece (13) a veintitrés (23) años y una multa de ochocientos (800) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes".

"Para efectos de este artículo **se entenderá por explotación** el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante *la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, la explotación de la mendicidad ajena, el matrimonio servil, la extracción de órganos, el turismo sexual u otras formas de explotación*".

"El consentimiento dado por la víctima a cualquier forma de explotación definida en este artículo no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal".

Artículo 188 B. Circunstancias de agravación punitiva. Las penas para los delitos descritos en el artículo 188 y 188 A, se ***aumentará de una tercera parte a la mitad***, cuando:

1. Cuando se realice en persona que padezca, inmadurez psicológica, trastorno mental, enajenación mental y trastorno psíquico, temporal o permanentemente o sea menor de 18 años.
2. Como consecuencia, la víctima resulte afectada en daño físico permanente o lesión psíquica, inmadurez mental, trastorno mental en forma temporal o permanente o daño en la salud de forma permanente.
3. El responsable sea cónyuge o compañero permanente o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.
4. El autor o partícipe sea servidor público.

Parágrafo. Cuando las conductas descritas en los artículos 188 y 188 A se realice sobre ***menor de doce (12) años se aumentará en la mitad*** de la misma pena.

Esta tipificación se encuentra acorde con las exigencias internacionales sobre el tema, y guarda perfecta armonía con el requerimiento del Departamento de Estado de Estados Unidos de Norteamérica, respecto a agravar la penalidad a márgenes mayores y equivalentes a las penas de Violación Sexual y Homicidio

Su principal aporte legislativo, en esta materia, actualmente, se encuentra constituido por La Ley 985 del 26 de Agosto de 2005, por medio de la cual ***“SE ADOPTAN MEDIDAS CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y NORMAS PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE LA MISMA”***, en la que se rescatan disposiciones de:

- PREVENCIÓN DE LA ESTRATEGIA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS.
- PREVENCIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS.
- PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE LA TRATA DE PERSONAS.
- FORTALECIMIENTO DE ACCIONES CONTRA LA TRATA DE PERSONAS
- REAFIRMACIÓN DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL con participación de las más altas autoridades del sector público.

- EL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN SOBRE TRATA DE PERSONAS (ver anexo)

Del análisis de este desarrollo, apreciamos que, respecto a la regulación punitiva, únicamente se ha modificado la descripción típica de la trata de personas, ampliando sus alcances, con el consiguiente incremento de las penas; NO OBSTANTE, lo ilustrativo de la Ley 985-2005 lo constituye la claridad expositiva de las Políticas Generales del Estado para **reafirmar** su lucha contra la trata de personas, lo que nos *grafica claramente*, que en esta lucha, no sólo se hace necesario maximizar las penas o tipificar con amplitud las conductas, sino, que resulta de mayor importancia el desarrollo de políticas de prevención, así como el desarrollo de mecanismos de protección de las víctimas ya afectadas por tal tráfico, además, de reafirmar la integración de las carteras públicas y sociedad civil en la lucha común, resaltándose la importancia de contar con un sistema de Información sobre la temática.

Por ello, puede considerarse que la importación de la legislación más precisa y desarrollada en materia de trata, que presenta Colombia, a realidades como la Peruana, Boliviana o Ecuatoriana, no constituye una panacea que solucione el problema, ya que en estos países no se ha desarrollado el trabajo permanente y definido que ostentó y ostenta Colombia, ni se cuentan con las coyunturas político-económico y sociales del citado país.

ii) Colombia frente al Reporte de Tráfico de Personas 2005

En el reporte del Departamento de Estado de los Estados Unidos, Colombia forma parte de los países que cumplen con los estándares en la eliminación del tráfico de personas, siendo el único país dentro Latinoamérica en esta categoría y, junto con Canadá, los dos únicos países del continente americano.

Según el reporte, el **Gobierno Colombiano** ha mostrado tener la voluntad política a los más altos niveles para detener el flujo de víctimas desde Colombia y se le considera como un modelo para el hemisferio.

4) PROPUESTA DE INICIATIVA DE POLÍTICAS DE ESTADO QUE PODRÍAN SER COMUNES A CADA UNO DE LOS ESTADOS como PERÚ, BOLIVIA Y ECUADOR.

- i) Las respuestas a la trata de personas deben ser globales e integradas, aplicando un concepto general de gestión migratoria para analizar los patrones migratorios, y comprender la prevención de la trata a través de la concienciación y el fortalecimiento institucional, además de permitir que los gobiernos y organismos, valiéndose de la cooperación técnica, encaucen por sí mismos los problemas y presten asistencia y protejan a las víctimas brindándoles ayuda inmediata, alojamiento, acceso a distintos servicios, y asistencia de retorno y reintegración, tomando medidas específicas como las siguientes:
 - El gobierno debe ordenar a sus consulados en el extranjero que apoyen a las víctimas con ayuda legal y social, basados en una política de derecho humanitario.

- El Gobierno debe participar en la prevención contra el tráfico de personas y cooperar estrechamente con otros gobiernos, mediante acuerdos bilaterales, con los países fronterizos y multilaterales, con los países de la región, así como con organizaciones internacionales y ONG's.
 - Los Estados deberían Incorporar en sus Programas Ministeriales medidas para prevenir el tráfico de personas.
 - Los Gobiernos deben crear unidades especiales para investigar y enjuiciar casos de tráfico Ilícito y Trata de Personas
 - El Gobierno debe Implementar un programa de apoyo a las víctimas, con una adecuada y bien definida estructura Legal. Se debe mejorar la efectividad de los mecanismos para la lucha contra los delitos de Trata de Personas.
- ii) Todas las actividades de lucha contra la trata de personas deberían encarar las causas originarias de este fenómeno, es decir, la pobreza, la falta de oportunidades, la discriminación sexual, las desigualdades económicas, la falta de instrucción y otros, particularmente entre las poblaciones más vulnerables, a fin de evitar se luche contra los síntomas en vez de contra las principales causas del fenómeno.
 - iii) El acopio de datos, investigación y análisis son esenciales para encarar las nuevas formas, tendencias, mecanismos y patrones de trata de personas en el mundo. Por ello, es preciso acopiar e intercambiar información entre todas las partes concernidas. Toda investigación debe incluir a los países de origen, tránsito y destino.
 - iv) También cabe desarrollar programas específicos de asistencia y protección para niños víctimas de la trata en todas las regiones del mundo, teniendo debidamente en cuenta las características culturales de cada tipo de trata y las necesidades particulares de los niños.
 - v) Es preciso proveer respuestas globales rápidas a las víctimas de la trata a saber, acceso a la protección y a medidas de apoyo y asistencia que consistan en alojamiento, atención de salud física y psicológica, asesoramiento jurídico, retorno voluntario y autorización de residencia temporal, cuando quiera que sea posible.
 - vi) También es preciso consolidar las actividades de fortalecimiento institucional de las instancias gubernamentales, particularmente en la aplicación de la ley, en la migración, y en los servicios consulares y de seguridad sobre cuestiones de trata de personas en general, y sobre sus funciones respectivas de lucha contra la trata y protección de las víctimas en particular.
 - vii) De igual forma, habrá que reforzar las reformas jurídicas nacionales necesarias, incluidas El Abandono, La Adopción y puesta en práctica de una legislación de lucha contra la trata de personas y la instauración de mejores mecanismos de protección y asistencia para las víctimas de la trata.
 - viii) Necesidad de promulgar leyes comprensivas con las víctimas y que enfrenten, de forma eficaz, la corrupción y la impunidad. Búsqueda de mejoras legales para hacer frente al tráfico infantil, junto con otras organizaciones que se preocupan de la infancia, como el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia, organismos gubernamentales y policías.
 - ix) Establecer acuerdos bilaterales, entre los países, con especial tratamiento en el nivel de países fronterizos, como sucede con el Perú, quien comparte fronteras con Brasil, Ecuador, Bolivia, Colombia y Chile.
 - x) En el nivel policial, crear unidades especializadas en la búsqueda de las personas desaparecidas, las que por su condición, deberán administrar información estadística

especializada sobre el tráfico de personas, con proyectos pilotos, en las zonas de mayor incidencia de desapariciones.

- xi) Debido a que el tráfico de seres humanos es transnacional, las asociaciones internacionales son vitales para ganar en la lucha contra esta esclavitud de los tiempos modernos.

5) PROPUESTAS GENERALES Y COMUNES QUE PUEDEN SER COMPARTIDAS POR LOS ESTADOS EN SU LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

- La construcción participativa y democrática de políticas públicas, tomando en cuenta la responsabilidad compartida de los Estados y la participación activa de los múltiples actores que son parte de este proceso: gobiernos locales y nacionales, organizaciones de migrantes y familiares de migrantes y otras instituciones de la sociedad civil que conocen y están comprometidas con el tema. La implementación de políticas migratorias que incorporen los principios, las normas y los estándares de derechos humanos como un eje transversal que cruce todos los componentes que hacen parte de los **procesos migratorios, incluido en temas como políticas de seguridad y lucha contra el terrorismo, AL PAR DE las medidas contra el tráfico y trata de migrantes.**
- **Que, las organizaciones de la sociedad civil asuman compromisos para impulsar procesos de veeduría ciudadana y fiscalización de las políticas públicas que desarrolle cada Estado y cada institución dentro del Estado, así como recurrir y utilizar los mecanismos e Instrumentos Internacionales que facultan la presentación de denuncias al detectar hechos o actos que afecten a las personas sometidas a tráfico ilícito o trata de personas, demandando medidas de solución.**

6) CUADRO COMPARATIVO DE LEGISLACIONES DE COLOMBIA, BOLIVIA, ECUADOR Y PERÚ, SOBRE LA TRATA DE PERSONAS, COMO DELITO ESPECÍFICO.

Cond. PAÍS	TRATA DE PERSONAS	DESCRIPCIÓN LEGAL	AGRAVANTES
ECUADOR	Artículo Innumerado, incorporado por Ley Reformatoria Código Penal	<p>Constituye delito de trata de personas, aunque medie el consentimiento de la víctima, el promover, inducir, participar, facilitar o favorecer la captación, traslado, acogida, recepción o entrega de personas recurriendo a la amenaza, violencia, engaño o cualquier otra forma fraudulenta, con fines de explotación ilícita, con o sin fines de lucro.</p> <p>Para efectos de esta infracción, se considera explotación toda forma de trabajos o servicios forzados, esclavitud laboral, venta y/o utilización de personas para mendicidad, conflictos armados o reclutamiento para fines delictuosos.</p>	<p>Reclusión Menor Ordinaria de seis a nueve años, siempre que no constituya explotación sexual. Si la víctima fuere una persona menor de dieciocho años, la pena será de reclusión menor extraordinaria de nueve a doce años.</p> <p>La pena será de reclusión mayor extraordinaria de doce a dieciséis años cuando en la comisión del delito establecido en el artículo anterior concurre una o más de las siguientes circunstancias.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Víctima Menor de 14 años. 2. Que la víctima sufra lesión corporal grave o permanente, o daño psicológico irreversible. 3. Si el infractor es cónyuge, conviviente o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ascendiente o descendiente de la víctima 4. Cuando el Infractor se aprovechare de la vulnerabilidad de la víctima o ésta se encontrare incapacitada para resistir la agresión.
	Artículo innumerado incorporado	<p>Quien venda, compre o realice cualquier transacción, en virtud de la cual una persona es entregada, por pago o cualquier otro medio, con fines de explotación, será</p>	<p>Si la víctima fuere una persona menor de dieciocho años, la pena será de reclusión mayor extraordinaria de nueve a doce años; y si fuere menor de doce años, la pena será de doce a dieciséis años de reclusión mayor extraordinaria.</p>

	o por Ley Reformatoria Código Penal	sancionado con reclusión menor ordinaria de seis a nueve años. Constituye tentativa la oferta en venta.	
BOLIVIA			
COLOMBIA	Art. 188 A	<p>El que capte, traslade, acoja o reciba a una persona, dentro del territorio nacional o hacia el exterior, <u>con fines de explotación</u>, incurrirá en prisión de <u>trece (13) a veintitrés (23) años y una multa</u> de ochocientos (800) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes".</p> <p>"Para efectos de este artículo <u>se entenderá por explotación</u> el <u>obtener provecho económico</u> o cualquier</p>	<p>Las penas para los delitos descritos en el artículo 188 y 188 A, se <i>aumentará de una tercera parte a la mitad</i>, cuando:</p> <p>1.Cuando se realice en persona que padezca, inmadurez psicológica, trastorno mental, enajenación mental y trastorno psíquico, temporal o permanentemente o sea menor de 18 años.</p>

		<p>otro beneficio para sí o para otra persona, mediante <i>la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, la explotación de la mendicidad ajena, el matrimonio servil, la extracción de órganos, el turismo sexual u otras formas de explotación</i>".</p> <p>"El consentimiento dado por la víctima a cualquier forma de explotación definida en este artículo no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal".</p>	<p>2.Como consecuencia, la víctima resulte afectada en daño físico permanente o lesión psíquica, inmadurez mental, trastorno mental en forma temporal o permanente o daño en la salud de forma permanente.</p> <p>3.El responsable sea cónyuge o compañero permanente o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.</p> <p>4.El autor o partícipe sea servidor público.</p> <p>Parágrafo. Cuando las conductas descritas en los artículos 188 y 188 A se realice sobre menor de doce (12) años se aumentará en la mitad de la misma pena.</p>
PERÚ	Art. 182	<p>El que promueve o facilita la captación para la salida o entrada del país o el traslado dentro del territorio de la República de una persona para que ejerza la prostitución, someterla a esclavitud sexual, pornografía u otras formas de explotación sexual, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años.</p> <p>La pena será no menor de diez ni mayor de doce años, si media alguna de las circunstancias agravantes enumeradas en el artículo anterior."</p>	<p>Si la víctima es menor de catorce años</p> <p>Cuando ha sido cometido por autoridad pública, sus ascendientes, maestro o persona que ha tenido a su cuidado por cualquier título a la víctima."</p>

7) CONCLUSIONES:

- a) **En Países como Ecuador y Bolivia, e incluso Perú, debe reconocerse que el *trabajo de lucha contra la trata y tráfico ilícito de personas, no puede ser generado con la expresión de modernas regulaciones punitivas, únicamente,* pues, la experiencia interna en cualquier Estado, nos demuestra que la delincuencia no se vence por el solo hecho de sancionarla. Es necesario comprender que la lucha, cuando es resultado de una decidida voluntad política, constituye un esfuerzo que gradualmente va ganando terreno y aliados, en donde se hace necesaria una enorme capacidad operativa, tanto del país que asume el problema como de sus aliados.**
- b) **En Ecuador y Perú, si bien se registran diferentes tendencias en cuanto a la naturaleza de las reformas realizadas en aras de la armonización de sus legislaciones internas con los Instrumentos Internacionales que proscriben la Trata de Personas, la tendencia dominante ha sido SÓLO la modificación legal de sus Códigos o la Expedición de Leyes Especiales, sancionando las conductas citadas y delitos afines, agravando las penas e introduciendo cambios que prolongan la posibilidad del Estado para perseguir los delitos.**
- c) **Las nuevas leyes o regulaciones legales de corte penal, en Bolivia, Ecuador y Perú, nacieron por la necesidad de sustituir a sus leyes existentes, y armonizarlas con las obligaciones internacionales contraídas por los países.**
- d) **En los países referidos, se hace necesaria una toma de conciencia sobre la importancia de adoptar un marco normativo más amplio que comprometa todas las áreas del Estado, e incluso, incorpore en la actividad a la Sociedad Civil, no limitándose en las sanciones penales, sino, comprometiendo áreas como la salud, la educación, la migración, el trabajo, los delitos contra niños y adolescentes, y temas de Derecho de Familia, entre otros.**
- e) **La experiencia ha mostrado que las leyes punitivas no son una solución instantánea, pues por más regulatoria que sea una ley, siempre existirán aspectos de la problemática que se rigen por otras leyes de distinta naturaleza. La falta de reglamentación de ciertos aspectos de algunos códigos o leyes penales, y la adopción de normas generales sin la necesaria reforma de otras leyes relevantes, constituye un factor que limita o anula el impacto de tales normas, como así se ha presentado en Bolivia y Ecuador.**
- f) **No puede existir formulas descriptivas legales genéricas y comunes para los países estudiados, que permitan lograr la plena y cabal represión de la Trata de Personas, dado a que las realidades nacionales son distintas, los grados de crecimiento económico y el desarrollo social de cada Estado son dispares; no obstante, se considera que el problema puede ser tratado de forma diferente, pero con un fin común, y que lo esencial y necesario, lo constituye la voluntad central del Gobierno para atacar el problema, como ha sucedido en Colombia, donde existe un *Sistema Integral* de lucha contra el flagelo comentado, y donde se ha tomado conciencia de la gravedad del**

problema, ello, en parte, mejor apreciado por los problemas sociales de insurgencia y narcotráfico que presenta la Nación, hechos que sensibilizaron a la población y a sus representantes.

ANEXO:

LEY 985 DE 2005

(agosto 26)

por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPITULO I

Definiciones

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto adoptar medidas de prevención, protección y asistencia necesarias para garantizar el respeto de los derechos humanos de las víctimas y posibles víctimas de la trata de personas, tanto las residentes o trasladadas en el territorio nacional, como los colombianos en el exterior, y para fortalecer la acción del Estado frente a este delito.

Artículo 2°. *Principios.* La interpretación y aplicación de la presente ley se orientará por los siguientes principios:

1. El Estado tiene la obligación de actuar con la diligencia debida para prevenir la trata de personas, investigar y procesar a quienes la cometen, y ayudar y proteger a las víctimas de la misma.

2. La acción estatal en este campo tiene como propósito impedir la vulneración de los derechos humanos por razón de la trata de personas.

3. Las medidas contra la trata de personas no redundarán en desmedro de los derechos fundamentales ni de la dignidad de las víctimas.

4. La presente ley será interpretada de manera coherente con la Ley 800 de 2003.

5. La acción estatal contra la trata de personas propenderá, dentro del marco jurídico vigente, por el trabajo conjunto y armónico con organizaciones de la sociedad civil y del sector privado en general.

Artículo 3°. *Trata de personas.* El artículo 188 A de la Ley 599 de 2000, adicionado por la Ley 747 de 2002 y modificado por la Ley 890 de 2004, quedará así:

"Artículo 188A. Trata de personas. El que capte, traslade, acoja o reciba a una persona, dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación, incurrirá en prisión de trece (13) a veintitrés (23) años y una multa de ochocientos (800) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes".

"Para efectos de este artículo se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, la explotación de la mendicidad ajena, el matrimonio servil, la extracción de órganos, el turismo sexual u otras formas de explotación".

"El consentimiento dado por la víctima a cualquier forma de explotación definida en este artículo no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal".

CAPITULO II

De la Estrategia Nacional contra la trata de personas

Artículo 4°. *De la Estrategia Nacional* El Gobierno Nacional adoptará mediante decreto la Estrategia Nacional contra la Trata de Personas que será el eje de la política estatal en este campo. En la formulación de dicha estrategia intervendrá el Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas al que se refiere el Capítulo VI en esta ley. Las acciones de la estrategia que competan a autoridades de otras ramas del poder público u órganos autónomos, y que por su naturaleza no puedan ser dictadas por decreto, serán adoptadas por la dirección de la respectiva entidad por medio del acto administrativo correspondiente.

Para la elaboración de la estrategia nacional se tendrán en cuenta los siguientes objetivos:

1. Desarrollar marcos de información relativa a las causas, modalidades, particularidades regionales y consecuencias de la trata de personas.

2. Prevenir la trata de personas a través de medidas sociales, económicas, políticas y jurídicas.

3. Fortalecer las acciones de persecución a organizaciones criminales y, en general, la investigación, judicialización y sanción del delito de trata de personas.

4. Proteger y asistir a las víctimas de la trata de personas, en los campos físico y psicológico, social, económico y jurídico.

5. Promover el trabajo interinstitucional y la cooperación internacional en la lucha contra la trata de personas.

6. Los demás que el Comité Interinstitucional considere necesarios.

Parágrafo. La Estrategia Nacional incluirá metas e indicadores de gestión que permitan medir periódicamente la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los objetivos aquí definidos.

CAPITULO III

De la prevención de la trata de personas

Artículo 5°. *De la prevención.* El Estado colombiano, a través del Gobierno Nacional, de sus instituciones judiciales y de policía, y de las autoridades nacionales y territoriales, tomará medidas y adelantará campañas y programas de prevención de la trata de personas, fundamentados en la protección de los Derechos Humanos, los cuales tendrán en cuenta que la demanda es una de sus causas fundamentales; considerarán los factores que aumentan la vulnerabilidad de la trata, entre ellos la desigualdad, la pobreza y la discriminación en todas sus formas, y atenderán la diversidad cultural y étnica de las posibles víctimas.

Artículo 6°. *De las acciones en materia de prevención de la trata de personas.* En el marco de la Estrategia Nacional de lucha contra la trata de personas, corresponderá a las instituciones del Estado definidas en esta ley realizar, como mínimo, las siguientes acciones en materia de prevención de la trata de personas:

1. Bajo la coordinación del Ministerio del Interior y de Justicia, y en colaboración con las instituciones relacionadas con el tema definidas por el Comité Interinstitucional, establecer programas de prevención, dirigidos a comunidades vulnerables a la trata de personas.

2. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación y en colaboración con las instituciones relacionadas con el tema, diseñará y aplicará programas para que se impartan obligatoriamente actividades de prevención de la trata de personas en los niveles de educación básica, media y superior.

3. Organizar y desarrollar, en forma permanente, actividades de capacitación, con el fin de informar y actualizar a los servidores públicos de las entidades que el Comité Interinstitucional considere pertinentes, sobre todos los aspectos relacionados con esta materia, en especial la identificación de las posibles víctimas, la legislación vigente, los instrumentos existentes para la protección de los Derechos Humanos de las víctimas, la forma como opera el crimen organizado nacional y transnacional relacionado con la trata, y las herramientas de investigación y judicialización existentes.

4. Implementar programas de sensibilización pública para dar a conocer la problemática de la trata de personas que se produce tanto dentro del territorio nacional como hacia el exterior, y promover la información relacionada con los peligros de la migración internacional realizada bajo condiciones de vulnerabilidad, riesgo, irregularidad o ilegalidad. Serán responsables por estas acciones el Ministerio de Comunicaciones, la Comisión Nacional de Televisión, las autoridades de policía y judiciales, en el marco de sus competencias, y las demás entidades que determine el Comité Interinstitucional.

5. Corresponde al Ministerio del Interior y de Justicia asesorar a las autoridades departamentales y municipales para que incluyan, en sus planes de desarrollo, programas de prevención de la trata de personas y de atención a las víctimas de la misma.

CAPITULO IV

De la protección y asistencia a las víctimas de la trata de personas

Artículo 7°. *Medidas de protección y asistencia a víctimas.* Con el objeto de proteger y asistir a las víctimas del delito de trata de personas, la Estrategia Nacional incluirá el diseño y ejecución de programas de asistencia encaminados a su recuperación física, psicológica y social, y fundamentados en la protección a sus Derechos Humanos. Estas acciones deberán garantizar la protección a la intimidad y la identidad de las víctimas, e incluirán, como mínimo:

1. *Programas de asistencia inmediata que deberán satisfacer, por lo menos, las siguientes necesidades:* Retorno de las víctimas a su lugar de origen si estas lo solicitan; seguridad; alojamiento adecuado; asistencia médica, psicológica y material, e información y asesoría jurídica respecto a los derechos y procedimientos legales a seguir. Estas prestaciones serán objeto de la debida reglamentación.

2. *Programas de asistencia mediata que incluyan, entre otros aspectos.* Capacitación y ayuda en la búsqueda de oportunidades de empleo; y acompañamiento jurídico durante todo el proceso legal, en especial en el ejercicio de las acciones judiciales para exigir la reparación de los daños que han sufrido las víctimas.

3. En cada consulado de Colombia en el exterior se deberá ofrecer la debida información y tomar medidas temporales para garantizar la seguridad de la víctima, salvaguardar su dignidad e integridad personal y apoyarla en las gestiones que deba adelantar ante las autoridades del país extranjero. Esta disposición no implicará el incremento de funcionarios en la planta de personal. Los consulados propenderán, además, por incentivar el análisis del tema y sensibilizar a los medios de comunicación y a las autoridades extranjeras frente a la situación de sus víctimas.

Parágrafo 1°. La prestación de la asistencia mediata estará sujeta a que la víctima haya denunciado el delito ante las autoridades competentes. Esta condición no podrá exigirse para la prestación de la asistencia inmediata.

Parágrafo 2°. El Gobierno coordinará con las entidades pertinentes la organización de un programa de repatriación para las víctimas de trata de personas que se encuentren en el exterior.

Artículo 8°. *Vinculación a los programas de protección de la fiscalía.* En los casos que lo ameriten, previa evaluación del riesgo por parte del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con sus disposiciones propias, y por intermedio del mismo programa, se brindará protección integral a testigos y víctimas de la trata de personas y a sus familiares hasta el primer grado de consanguinidad, primero de afinidad, primero civil y al cónyuge, compañera o compañero permanente, durante todo el proceso penal o mientras subsisten los factores de riesgo que lo justifiquen.

Artículo 9°. *Asistencia a personas menores de edad.* En caso de que las víctimas sean personas menores de edad, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar será la entidad encargada de suministrar la atención y asistencia requeridas, para lo cual deberá tener en cuenta su vulnerabilidad, sus derechos y sus necesidades especiales.

En estos casos se les deberá garantizar, sin menoscabo de las demás previsiones que establezca la legislación sobre la materia, como mínimo, asistencia médica y psicológica prestada por personas especializadas, alojamiento temporal en lugares adecuados, reincorporación al sistema educativo, asesoramiento jurídico durante todo el proceso legal al menor y a sus familiares, y reintegración del menor a su entorno familiar, previa verificación de que los tratantes no pertenezcan a su núcleo familiar y que se garanticen las condiciones de seguridad y atención.

CAPITULO V

Fortalecimiento de acciones contra la trata de personas

Artículo 10. *Fortalecimiento de la investigación judicial y la acción policiva.* La Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional y el DAS capacitarán en forma especializada a miembros de sus instituciones en la investigación y persecución de los delitos relacionados directa o indirectamente con el fenómeno de trata de personas, y propenderán por una eficaz cooperación internacional en los ámbitos judicial y de policía, en relación con estas conductas. Esta medida no significará un aumento de sus plantas de personal. Cada año estas entidades elaborarán informes de sus acciones en este campo los cuales serán tenidos en cuenta por el Comité Interinstitucional para la lucha contra la trata de personas en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 11. *Fortalecimiento de la cooperación internacional.* El Gobierno Nacional identificará los países involucrados en actividades relacionadas con la trata de colombianos, aquellos para los que Colombia representa un lugar de tránsito o destino de actividades transnacionales de trata y los que trabajan activamente en la lucha contra este delito, para darles prioridad en el tema de la cooperación internacional en este campo.

CAPITULO VI

Comité Interinstitucional

Artículo 12. *Comité Interinstitucional para la lucha contra la trata de personas.* El Comité Interinstitucional para la Lucha contra el Tráfico de Mujeres, Niñas y Niños, creado por el Decreto 1974 de 1996, se denominará en adelante Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas y su integración y funciones se regirán por lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 13. *Objeto.* El Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas será el organismo consultivo del Gobierno Nacional y el ente coordinador de las acciones que desarrolle el Estado colombiano a través de la Estrategia Nacional para la Lucha contra la Trata de Personas.

Artículo 14. *Integración del Comité.* El Comité estará integrado por los siguientes miembros:

1. El Ministro del Interior y de Justicia o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Ministro de Relaciones Exteriores o el director de Asuntos Consulares y de Comunidades Colombianas en el Exterior, o su delegado.
3. El Ministro de la Protección Social o su delegado.
4. El Ministro de Educación o su delegado.
5. El Director General del Departamento Administrativo de Seguridad o su delegado.
6. El Director General de la Policía Nacional o su delegado.
7. El Fiscal General de la Nación o su delegado.
8. El Procurador General de la Nación o su delegado.
9. El Defensor del Pueblo o su delegado.
10. El Subdirector General de la Oficina de Interpol en Colombia o su delegado.
11. El Director General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado.
12. El Consejero(a) Presidencial para la Equidad de la Mujer o su delegado(a).
13. El Director(a) de Fondelibertad o su delegado.
14. El Director(a) General de la Unidad Administrativa Especial de Información y Análisis Financiero o su delegado.

Parágrafo 1°. En caso de que los miembros nombren una delegatura al Comité, esta revestirá características de permanencia y capacidad de decisión.

Parágrafo 2°. El Comité promoverá la creación de Comités Regionales departamentales y/o municipales contra la trata de personas, los cuales estarán presididos por los correspondientes gobernadores o alcaldes, y que deberán contar también con una entidad que actuará como Secretaria Técnica. La Estrategia Nacional adoptada por el Comité será la

base de su formulación de acción contra la Trata a nivel local haciendo los ajustes necesarios que consulten las especificidades del territorio y la población respectiva.

Parágrafo 3°. El Comité podrá invitar a sus sesiones a cualquier otra entidad del Estado, personas jurídicas de derecho privado y organizaciones internacionales que tengan por objeto la lucha contra la trata de personas, o la protección de los Derechos Humanos de las víctimas del mismo, organizaciones que tengan por objeto la promoción y defensa de los derechos humanos, y a particulares cuya presencia sea conveniente para el cumplimiento de las funciones propias del Comité.

Artículo 15. *Funciones.* El Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas ejercerá las siguientes funciones:

1. Elaborar y recomendar al Gobierno Nacional la Estrategia Nacional contra la Trata de Personas, que será el eje de la política estatal en esta materia, y realizar seguimiento a su ejecución.

2. Coordinar procesos de revisión de los acuerdos y convenios internacionales que haya suscrito Colombia en materia de Derechos Humanos y los relacionados con la trata de personas para hacer seguimiento a su adecuado cumplimiento y recomendar la suscripción de acuerdos, convenios o tratados y otras gestiones que se requieran para fortalecer la cooperación internacional contra la trata de personas.

3. Servir de órgano asesor y recomendar la realización de acciones a las distintas dependencias o entidades del Estado en la lucha contra la trata de personas.

4. Ser instancia de coordinación de las entidades del Estado y de los organismos privados que participen en la ejecución de la Estrategia Nacional, en relación con las acciones interinstitucionales que deban emprender.

5. Formular recomendaciones en materia de persecución criminal del delito de trata de personas y del fortalecimiento de la capacidad del Estado en este campo.

6. Recomendar la expedición de normas o regulaciones a las distintas entidades del Estado en materia de lucha contra la trata de personas.

7. Realizar seguimiento y estudiar los efectos de las normas, programas y actividades de lucha contra la trata de personas en los Derechos Humanos, y recomendar medidas y acciones para su adecuación y mejoramiento.

8. Coordinar el diseño e implementación del Sistema Nacional de Información sobre la Trata de Personas definido en esta ley.

9. Proponer las investigaciones a las que se refiere el artículo 20 de esta ley.

10. Diseñar su propio plan de acción y dictar su reglamento interno.

Parágrafo 1°. Para el eficaz cumplimiento de sus funciones, el Comité podrá integrar grupos especializados en las distintas áreas.

Parágrafo 2°. El Comité asegurará que en la formulación de sus recomendaciones exista coordinación y concordancia frente a las acciones y recomendaciones de los entes del Estado encargados de la promoción y protección de Derechos Humanos, y frente a las funciones que desarrolla el Comité de Asistencia a Connacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Parágrafo 3°. Los Ministerios y demás integrantes del Comité obligados constitucional o legalmente a rendir informes de gestión al Congreso de la República incluirán en estos un balance de las acciones realizadas en el campo de lucha contra la trata de personas. En el caso de la Fiscalía General de la Nación, su balance hará parte del informe anual que presenta el Consejo Superior de la Judicatura.

Artículo 16. *Funcionamiento.* Para facilitar el cumplimiento de sus funciones, el Comité contará con una Secretaría Técnica de carácter permanente que velará por la debida ejecución de las funciones indicadas en el artículo anterior, a cargo del Ministro del Interior y de Justicia, quien podrá delegarla en la dependencia que para el efecto este designe, sin que ello implique el incremento de funcionarios en su planta de personal.

El Comité se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez cada dos meses, por convocatoria de la Secretaría Técnica. También se podrá reunir extraordinariamente cuando el presidente del Comité lo considere pertinente.

La Secretaría Técnica rendirá informes bimestrales a los integrantes del Comité sobre su funcionamiento y las acciones adelantadas para dar cumplimiento a la presente ley. También rendirá informes anuales al Presidente de la República en el mismo sentido.

CAPITULO VII

Sistema Nacional de Información sobre la Trata de Personas

Artículo 17. *Definición y funcionamiento.* El Sistema Nacional de Información sobre la Trata de Personas será un instrumento de recolección, procesamiento y análisis de la información estadística y académica relativa a las causas, características y dimensiones de la trata interna y externa en Colombia, que servirá de base para la formulación de políticas, planes estratégicos y programas, y para la medición del cumplimiento de los objetivos trazados en la Estrategia Nacional.

La Secretaría Técnica del Comité desarrollará, coordinará y mantendrá la operación del sistema de información. Para ello recogerá y sistematizará la información estadística que suministren las distintas entidades que integran el Comité, los resultados de las investigaciones académicas, sociales y criminológicas a las que se refiere el artículo 19 de esta ley, datos que serán actualizados permanentemente.

Artículo 18. *Suministro de información.* La Secretaría Técnica diseñará un formulario dirigido a las instituciones que integran el Comité, con el fin de facilitar la recolección de datos.

Las entidades y organismos del Estado que manejen información relacionada con la trata de personas deberán colaborar con la Secretaría Técnica, suministrándole los datos que esta requiera para el desarrollo del sistema de información a las que se refiere la presente disposición, que en ningún caso podrán referirse a asuntos de reserva legal.

Los datos suministrados a la Secretaría Técnica se podrán dar a conocer al público en resúmenes numéricos y estadísticos, que no incluyan datos personales de las víctimas y que no hagan posible deducir de ellos información alguna de carácter individual que pudiera utilizarse con fines discriminatorios o que pudiera amenazar los derechos a la vida y a la intimidad de las víctimas.

Artículo 19. *Investigaciones acerca de la Trata de Personas.* El Gobierno Nacional, y las entidades que integran el Comité Interinstitucional, realizarán por sí mismas o en asocio

con instituciones de educación superior y centros de investigación, investigaciones sobre aspectos relacionados con la trata de personas, tales como, las causas que la propician, las consecuencias para menores y adultos, la efectividad de la legislación existente, las características de sus víctimas y de la criminalidad nacional e internacional relacionada con estos hechos, y las particularidades regionales del fenómeno al interior del país. El resultado de estas investigaciones servirá para orientar las políticas públicas de l Estado sobre trata de personas.

CAPITULO VIII

Disposiciones finales

Artículo 20. *Recursos.* El Ministerio del Interior y de Justicia queda autorizado para administrar por medio de la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas una cuenta especial, sin personería jurídica, como un sistema separado de cuenta que canalizará recursos para la lucha contra la trata de personas, los cuales se ejecutarán según los lineamientos y programas que se definan en la Estrategia Nacional.

Las fuentes específicas de la cuenta especial de que trata este artículo podrán incluir los siguientes recursos:

1. Las partidas que se le asignen en el Presupuesto Nacional.
2. El producto del delito de lavado de activos por trata de personas, en tanto sea determinable.
3. Las donaciones que reciba.
4. Los recursos provenientes de la cooperación nacional e interna-cional.
5. Los demás que obtenga a cualquier título.

Parágrafo 1°. La forma de recibir y administrar los recursos provenientes de donaciones y de cooperación internacional a los que hace referencia el presente artículo serán objeto de reglamentación para asegurar su destinación exclusiva a los fines propios de la cuenta especial, de conformidad con las disposiciones legales vigentes que regulan la cooperación económica internacional.

Parágrafo 2°. El Gobierno Nacional reglamentará lo necesario para la creación, adecuada administración y gestión de esta cuenta especial.

Parágrafo 3°. La creación de esta cuenta especial no obsta para que las instituciones que hacen parte del Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas puedan incluir en sus presupuestos los rubros destinados a acciones contra la trata de personas definidas en la Estrategia Nacional.

Artículo 21. *Medidas de control.* La Contraloría General de la República ejercerá, dentro del marco de sus funciones, control expedito sobre la utilización de los recursos que integren esta cuenta especial.

Las entidades que ejecuten recursos provenientes de esta cuenta especial rendirán un informe detallado de las actividades desarrolladas con cargo a ellos, el cual será rendido ante el Comité Interinstitucional del que trata la presente ley y ante la Contraloría General de la República.

El control de que trata este artículo se ejercerá sin perjuicio de los demás controles que de manera general establezca la ley a este tipo de cuentas.

Artículo 22. Adiciónese el artículo 35 de la Ley 906 de 2004 con un numeral 32 del siguiente tenor:

"32. Trata de Personas, cuando la conducta implique el traslado o transporte de personas desde o hacia el exterior del país, o la acogida, recepción o captación de estas".

Artículo 23. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

La Presidenta del honorable Senado de la República,

Claudia Blum de Barberi.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Ramón Otero Dajud.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Julio E. Gallardo Archbold.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Angelino Lizcano Rivera.

REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 26 de agosto de 2005.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

Sabas Pretelt de la Vega.

El Ministro de la Protección Social,

Diego Palacio Betancourt.